

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS (UAPA)**

**DEPARTAMENTO DE CURSO FINAL DE GRADO**



**GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES  
A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL: CASOS GUATEMALA Y ESPAÑA**

**Informe final presentado como requisito para obtener el grado de licenciado en  
derecho**

**PRESENTADO POR:**

**JEIMY ELOY VARGAS JAQUEZ  
YUBELKYS MERCEDES GARCÍA LUGO  
PRICELLE CONTRERAS RAMOS**

**DOCENTES:**

**MARTHA TORIBIO, M.A.  
MARLENY MARIA MARRERO, M.A.**

**SANTIAGO, 20 AGOSTO 2020**

**REP. DOM.**

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS (UAPA)**

**DEPARTAMENTO DE CURSO FINAL DE GRADO**



**GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES  
A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL: CASOS GUATEMALA Y ESPAÑA**

**Informe final presentado como requisito para obtener el grado de licenciado en  
derecho**

**PRESENTADO POR:**

**JEIMY ELOY VARGAS JAQUEZ**

**MATRÍCULA: 16-3024**

**YUBELKYS MERCEDES GARCÍA LUGO**

**MATRÍCULA: 14-3558**

**PRICELLE CONTRERAS RAMOS**

**MATRÍCULA: 16-8838**

**DOCENTES:**

**MARTHA TORIBIO, M.A.**

**MARLENY MARIA MARRERO, M.A.**

**SANTIAGO, 20 AGOSTO 2020**

**REP. DOM.**

**GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES  
A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL: CASOS GUATEMALA Y ESPAÑA**

## PROLOGO

El trabajo de curso final de grado que presentamos a continuación lleva el título de **“Garantía de los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables a la Luz del Derecho Internacional: Caso América y Europa (Guatemala y España)”**, y consiste en el análisis sobre las violaciones de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables Niños, Niñas y Adolescentes, Mujeres y Pueblos Indígenas, el cual se ha llevado a término comparativo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Este trabajo ha sido escrito como parte de los requisitos de graduación para obtener el título de licenciados en Derecho de la Universidad Abierta Para Adultos UAPA, Santiago Republica Dominicana. El periodo de investigación y redacción de este trabajo de fin de grado se cursó entre los meses mayo y agosto del año 2020.

Esta investigación se llevó a cabo bajo el nombre de BlindLaw (Ley Ciega). El proceso de investigación ha sido tedioso, porque el mundo está atravesando por la pandemia del Covid 19, el cual no permitió agrupación y encuentros en la universidad de manera presencial, fue un reto culminar con esta investigación la cual nos ha permitido reforzar nuestros conocimientos. Afortunadamente, contamos con las distinguidas Marlenys Marrero y Martha Toribio, facilitadoras de la universidad, que siempre estuvieron disponibles y dispuestas a ayudarnos con todas nuestras cuestiones.

Nos gustaría, por tanto, dar las gracias a nuestras facilitadoras por su excelente orientación y soporte durante todo el proceso de realización de esta investigación, ya que sin su cooperación y encuentro virtuales no habríamos sido capaces de llevar al final este proyecto.

A todos nuestros compañeros de UAPA: nos gustaría dar las gracias por la increíble cooperación. Ha sido un placer poder debatir con ustedes todas las ideas y aportes sobre esta investigación.

A nuestros Padres y familiares por el apoyo incondicional. Si alguna vez perdimos el interés, ustedes nos mantuvieron motivados. Se merecen un especial agradecimiento: sus sabios consejos nos han sido, como siempre, de gran ayuda.

Finalmente queremos agradecer al personal de los departamentos de Registro, Pasantía, Tesorería y demás, por su excelente trabajo al gestionar las documentaciones correspondientes para nosotros poder iniciar el curso final de grado, gracias por el apoyo.

Ha sido un tiempo de arduo trabajo y de desafíos, pero también de satisfacciones y objetivos cumplidos. En este sentido, continuaremos reforzando, ampliando nuestros conocimientos y capacitándonos para el buen desempeño de nuestra labor como abogados y como lo amerita esta profesión.

Esperamos que disfruten de la lectura,  
**Grupo: BlindLaw (Ley Ciega)**

## INDICE

<b>1.- PANORAMA SITUACIONAL Y CONTEXTUAL DE LA PROBLEMÁTICA RELATIVA A LOS DDHH DE LOS GRUPOS VULNERABLES.</b>	<b>9</b>
<b>2.- PALABRAS CLAVES</b>	<b>11</b>
<b>3.- INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>
<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>12</b>
<i>Objetivo General</i>	12
<i>Objetivos Específicos</i>	13
- ESTABLECER EL TIPO DE MEDIDAS Y SANCIONES IMPUSO LA CIDH Y EL TEDH CONTRA GUATEMALA Y ESPAÑA DERIVADAS DE LOS CASOS DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES NNA, MUJERES Y PUEBLOS INDÍGENAS.	13
<b>IMPORTANCIA DEL ESTUDIO</b>	<b>13</b>
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>16</b>
<b>CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<b>18</b>
<b>CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA VULNERABILIDAD Y SUS CONSECUENCIAS</b>	<b>22</b>
<b>CONSECUENCIAS DE LA VULNERABILIDAD</b>	<b>23</b>
<b>CONCEPTO DE GRUPOS VULNERABLES</b>	<b>24</b>
<b>GRUPOS CONSIDERADOS COMO VULNERABLES</b>	<b>24</b>
<i>Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)</i>	26
<i>Mujeres</i>	27
<i>Pueblos Indígenas</i>	27
<b>GENERALIDADES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) Y SUS COMPETENCIAS.</b>	<b>28</b>
<i>Medidas Provisionales.</i>	31
<i>La Jurisprudencia de la Corte Interamericana y su carácter vinculante.</i>	32
<i>Opiniones Consultivas emitidas por la Corte Interamericana.</i>	32
<i>Casos contenciosos ante la Corte Interamericana y Casos resueltos por la Corte.</i>	33
<i>Casos en trámite ante la Corte (sin sentencia sobre el fondo).</i>	34
<i>Medidas provisionales dictadas por la Corte (mención).</i>	34
<i>Procedimiento para el acceso a la CIDH.</i>	34
<b>GENERALIDADES SOBRE EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH) Y SU COMPETENCIA.</b>	<b>35</b>
<i>Composición.</i>	36
<i>Marco Jurídico que regula el TEDH y Procedimiento de acceso al TEDH.</i>	37
<i>La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y su carácter vinculante.</i>	37

<b>6.- DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y SUS MECANISMOS DE PROTECCIÓN.</b>	<b>38</b>
<b>DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES.</b>	<b>38</b>
<b>CONCEPCIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y DOCTRINAL EN EL PAÍS DE AMÉRICA Y EUROPA ESCOGIDO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES</b>	
<b>INVESTIGADOS.</b>	<b>39</b>
<b><i>Guatemala</i></b>	<b>39</b>
<b>Doctrina</b>	<b>39</b>
<b>Jurisprudencias</b>	<b>39</b>
<b>Normativa Legal</b>	<b>40</b>
<b><i>España</i></b>	<b>42</b>
<b>Doctrina</b>	<b>42</b>
<b>Jurisprudencias</b>	<b>43</b>
<b>Normativa Legal</b>	<b>43</b>
<b>MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES.</b>	<b>45</b>
<b>CONCEPCIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y DOCTRINAL EN EL PAÍS DE AMÉRICA Y EUROPA ESCOGIDO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES</b>	
<b>INVESTIGADOS APLICAR CORRECCIÓN</b>	<b>45</b>
<b><i>Guatemala</i></b>	<b>45</b>
<b>Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)</b>	<b>45</b>
<b>Mujeres</b>	<b>47</b>
<b>Población Indígena</b>	<b>49</b>
<b><i>España</i></b>	<b>50</b>
<b>Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)</b>	<b>50</b>
<b>Mujeres</b>	<b>51</b>
<b>Población Indígena</b>	<b>52</b>
<b>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES INVESTIGADOS.</b>	<b>52</b>
<b>CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH) SOBRE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES INVESTIGADOS.</b>	<b>55</b>
<b><i>Mujeres</i></b>	<b>55</b>
<b><i>NNA</i></b>	<b>56</b>
<b><i>Pueblos Indígenas</i></b>	<b>56</b>
<b>7.- SISTEMATIZACIÓN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS EMANADAS DE LA CIDH Y EL TEDH QUE INVOLUCRAN VIOLACIÓN DE DDHH A GRUPOS VULNERABLES DE AMÉRICA Y EUROPA.</b>	<b>57</b>

<b>SISTEMATIZACIÓN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS EMANADAS DE LA CIDH</b> -----	<b>57</b>
<i>Tipo de Sentencia</i> -----	57
Tabla 1.- Tipos de Sentencias -----	58
<i>Artículos violados de la Convención Americana de Derechos Humanos</i> ---	58
Gráfico 1.- Artículos Violados Convención Americana -----	59
<i>Reconocimiento de Responsabilidad</i> -----	60
Gráfico 2.- Reconocimiento de Responsabilidad-----	60
<i>Reparaciones</i> -----	61
<i>Acciones Preventivas</i> -----	61
<i>Votos</i> -----	61
<b>SISTEMATIZACIÓN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS EMANADAS DEL TEDH</b> -----	<b>62</b>
<i>Tipo de Sentencia</i> -----	62
<i>Artículos violados del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales</i> -----	63
Gráfico 3.- Artículos Violados Convenio Europeo -----	63
<i>Reconocimiento de Responsabilidad</i> -----	63
<i>Reparaciones</i> -----	63
<i>Acciones Preventivas</i> -----	64
<i>Votos</i> -----	64
Gráfico 4.- Votos-----	64
<b>10.- RECOMENDACIONES</b> -----	<b>70</b>
<b>11.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> -----	<b>71</b>
<b>12.- LISTA DE SENTENCIAS</b> -----	<b>74</b>



## **1.- Panorama Situacional y contextual de la problemática relativa a los DDHH de los Grupos Vulnerables.**

Es bien sabido por todos que, las mujeres, los niños y adolescentes, las personas con discapacidad, la diversidad sexual, los pueblos originarios y los afrodescendientes siguen siendo los grupos que más se discriminan en el mundo. Causando que continúe aumentando el descontento de estas poblaciones que han tenido que dejar sus hogares, sus familias, su estilo de vida y hasta sus países en búsqueda de mejores condiciones vida, debido a que no se les garantizan sus derechos.

La vulnerabilidad a la que se enfrentan estos grupos viene atada de la mano con discriminación, exclusión y marginación, que automáticamente segmentan o anulan el conjunto de derechos y garantías fundamentales que tiene una persona. Esta vulnerabilidad tiene su origen en la reunión de factores internos y externos que al combinarse disminuyen la capacidad que tienen las personas para enfrentarse a las diversas situaciones de la vida. Trayendo como consecuencia la incertidumbre, el riesgo y por supuesto, la violación de sus derechos humanos.

Estos grupos a menudo se encuentran inseguros y en situaciones de riesgo que de una forma u otra se traducen en situaciones de desventaja si se comparan con otros grupos de la sociedad, sobre el ejercicio y goce de sus derechos. Por ejemplo, Se considera a los NNA como una población vulnerable, porque no cuentan con autonomía suficiente y por ende tienen una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. La situación socioeconómica, la violencia intrafamiliar, la violencia colectiva y el incumplimiento por parte de los Estados de sus deberes de protección especial son las principales razones que provocan que niños, niñas y adolescentes continúen sufriendo la vulneración de sus derechos.

Asimismo, las mujeres a través del tiempo se han caracterizado por ser un grupo en situación de vulnerabilidad marcado por la violencia y la discriminación sistematizada y la segregación social.

Red de Jóvenes (2007) considera que los pueblos indígenas son el grupo de personas más vulnerable y marginado del mundo, quienes nacen en el seno de una comunidad indígena tienen las probabilidades en contra ya que un 33% va a vivir en situación de pobreza extrema.

Los gobiernos son los responsables de implementar leyes y políticas que permitan el debido respeto de los derechos humanos de los NNA, las Mujeres y los Pueblos Indígenas, para que todas estas personas puedan disfrutar de sus derechos sin discriminación alguna.

Sin embargo, se ha demostrado a lo largo de las últimas décadas como Estados como Guatemala y España no materializan los planes de protección de los derechos humanos, por lo que temas sobre la protección de estos derechos grupos vulnerables, permanecen en las agendas de las organizaciones internacionales. Si bien es cierto que firman y ratifican convenios y tratados internacionales con el fin de salvaguardar estos derechos, no menos cierto es que no los cumplen a cabalidad.

A raíz de esto entidades internacionales como la CorteIDH y el TEDH están encargadas de dar el seguimiento necesario a los Estados para que estos realicen mayores esfuerzos por mantener la igualdad en el respeto de los derechos humanos.

Tanto la CorteIDH como el TEDH implementan estrategias distintas a las de los países para asegurarse de que las interpretaciones, protocolos, procedimientos y marcos jurídicos de los Estados sean los correctos.

Todas estas estrategias establecidas por la CorteIDH y el TEDH se convierten en garantías de los derechos humanos de los grupos vulnerables. Pero, ¿Cuáles son esas medidas y/o garantías? ¿Cómo evitan que se den nuevos casos? ¿A caso estas estrategias sustituyen las de los Estados demandados? En fin, ¿Cuáles son estas estrategias y de qué manera garantizan la protección de los derechos humanos de los NNA, Mujeres y Pueblos Indígenas, como grupos vulnerables reconocidos internacionalmente?

## **2.- Palabras Claves**

Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, Garantías, Tratados Internacionales, Pactos, Convenios, Protocolos de Protección, Grupos vulnerables, Interpretación de las normas de Derechos Humanos, Tribunales Internacionales, Derechos de los niños y las niñas, Derechos de la mu.

## **3.- Introducción**

Garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de los NNA , Mujeres y Pueblos Indígenas, de Guatemala y España, es una responsabilidad fundamental de esos Estados. La Política Pública de Protección a estos grupos vulnerables es un instrumento político y de planificación social estratégico, cultural y de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para el disfrute de una vida digna.

Hoy en día es consenso que el Derecho tiene la obligación primordial de regular la vida en sociedad, y establecer las reglas para la interacción entre las personas. Cuando se piensa en los derechos humanos, en los Estados surge por lo general la pregunta de cuáles son esos derechos y de qué manera deben protegerse en la vida cotidiana.

Ocurre que, cuando el Estado no protege estos derechos, los individuos se sienten agraviados y a menudo asumen que no tienen otro lugar a donde acudir. Sin embargo, las relaciones a través de las organizaciones internacionales de las que son miembros esos Estados, tratan de hacer frente a esta situación mediante la protección internacional de los derechos humanos. Instituciones internacionales, tales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Tribunal Europeo De Derechos Humanos (TEDH), han creado una estructura regulada con instrumentos que amparen los derechos humanos, cuando éstos son violados al interior del Estado.

En este marco de protección internacional de los derechos humanos, hay estructuras en el escenario mundial y en el ámbito regional. Esta investigación tiene como objetivo indagar sobre las estructuras que apoyan la protección internacional de los derechos

humanos, para los grupos vulnerables NNA / Mujeres y Pueblos Indígenas. De Guatemala y España.

Se pretende profundizar en el estudio comparativo de estos dos sistemas de protección de los derechos humanos y de los tribunales correspondientes.

Aunque la protección de los derechos humanos en América y Europa son garantizados a través de tratados internacionales, y convenios no todos los Estados los han ratificado. Por otra parte, mientras que casi todos los Estados de Europa están bajo la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en las Américas, varios Estados no han aceptado la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a pesar de haber ratificado la convención Americana sobre Derechos Humanos.

El estudio comparativo de estos Tribunales se justifica porque es la evaluación de los dos principales sistemas internacionales de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que abarcan la comunidad americana y europea. Al analizar si los tribunales internacionales para la protección de los derechos humanos tienen como prioridad la regla que mejor favorece a la persona, – es decir, si la CIDH y el TEDH pronuncian sus juicios y expresan opiniones sobre un tema particular con relación a sus respectivos convenios, priorizando la regla que mejor protege a la persona – se comprobará si estos tribunales protegen los derechos de los grupos vulnerables como son NNA / Mujeres y Pueblos Indígenas o en particular cada estado protege sus intereses sin importar las violaciones a los Derechos establecidos en los convenios, pactos y leyes para el bienestar de estos grupos vulnerables.

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

Analizar la garantía de los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables a la Luz del Derecho Internacional: Casos Guatemala y España.

## **Objetivos Específicos**

- Determinar las acciones preventivas ordenadas por la CIDH y el TEDH a Guatemala y España derivadas de los casos de la violación de los derechos humanos de los grupos vulnerables NNA, mujeres y pueblos indígenas.
- Determinar el tipo de reparaciones ordenadas por la CIDH y el TEDH contra Guatemala y España derivadas de los casos de la violación de los derechos humanos de los grupos vulnerables NNA, mujeres y pueblos indígenas.
- Establecer el tipo de medidas y sanciones impuso la CIDH y el TEDH contra Guatemala y España derivadas de los casos de la violación de los derechos humanos de los grupos vulnerables NNA, mujeres y pueblos indígenas.

## **Importancia del estudio**

¿Por qué enfocarnos en unos grupos vulnerables y no en otros? Hemos elegido a las mujeres como grupo vulnerable para esta investigación por dos razones esenciales; la primera es porque en el equipo que conforma este trabajo de investigación se encuentran dos mujeres y resulta bastante interesante conocer las dificultades a las que se enfrentan por el simple hecho de ser mujer. La segunda razón es determinar el nivel de aceptación que se le ha dado a la existencia de los derechos humanos de las mujeres a nivel de las cortes internacionales.

Entendemos necesario incluir a los NNA en esta investigación por el motivo de que sus derechos están íntimamente relacionados con los derechos de la mujer. La discriminación contra una mujer no tan solo la perjudica a ella, sino que también perjudica a la próxima generación de NNA. Aún más lejos, las condiciones sanitarias y socioeconómicas de una madre están estrechamente relacionadas con el nacimiento de los niños.

Por último, la elección de las poblaciones indígenas se debe al hecho de que los investigadores son dominicanos. Es de conocimiento público que la cultura dominicana se nutre de la mezcla de raíces españolas, africanas y tainas (población indígena), por

lo que resulta ser un grupo reconocido e importante en la historia de todo dominicano. Independientemente de que en la actualidad ya no existan en territorio dominicano, estas poblaciones si se pueden encuentran en otras regiones del planeta.

Otro motivo es el de comenzar a sensibilizar a la ciudadanía de contar con grupos, centros y publicidad que se encarguen de ayudar e informar a estos grupos vulnerables de NNA, Mujeres y Pueblos Indígenas, sobre cuáles son sus derechos y cómo deben exigirlos y por supuesto cuales son las garantías establecidas en cuanto a los derechos humanos para que se sientan más seguros.

Es a partir de este contexto que se despierta el interés de elaborar una investigación en la cual se logren identificar las garantías dadas por la Corte IDH y el TEDH en sus sentencias a los derechos humanos reconocidos a los NNA, las Mujeres y los Pueblos Indígenas.

### **Metodología Empleada**

El presente estudio es de naturaleza cualitativa, en tal sentido, se hizo uso del método comparativo en estudios cualitativos. Los estudios cualitativos se caracterizan por un proceso de construcción interactiva del argumento teórico y la evidencia empírica.

El método utilizado para este estudio fue el método comparativo. Según Fideli (1998) el método comparativo es un método para confrontar dos o varias propiedades enunciadas en dos o más objetos, en un momento preciso o en un arco de tiempo más o menos amplio. De esta manera se comparan unidades geopolíticas, procesos, e instituciones, en un tiempo igual o que se lo considera igual (sincronismo histórico).

Para lograr el propósito de estudio se realizó un análisis comparativo de dos países, de diferentes continentes, a partir del análisis de ambos, identificamos y analizamos las garantías de los derechos humanos de los grupos vulnerables, Niños Niñas y Adolescentes, Pueblos Indígena y Mujeres. Para el análisis de este estudio elegimos un país del continente americano y uno del continente europeo, en cuanto a la recolección de información nos enfocamos en las sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos,

así como también la web, artículos, noticias, guías, revistas digitales y encuentros virtuales para la información complementaria.

En el estudio se exploraron las siguientes variables: sociales (política), civiles económicas (pobreza) y culturales, para identificar el impacto de las violaciones de los derechos vulnerados.

Para el desarrollo de la de investigación nos tomó un tiempo de cuatro meses, correspondientes al periodo mayo-agosto 2020, los cuales se dividieron en cuatro módulos, el tiempo empleado para la búsqueda de las informaciones fue de cuatro meses impuesto por la universidad.

Para la realización de estudios se seleccionaron dos escenarios Guatemala y España, ya que ambos comparten casos de América conocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como Europa conocidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La selección se basó en los criterios cualitativos porque se analizaron sentencias emitidas por la CIDH y el TEDH, para determinar el tipo de medidas ordenada por dichas cortes, y las reparaciones respecto a las violaciones de los derechos humanos de los grupos vulnerables Mujeres, NNA y Pueblos Indígenas. El punto de partida para la selección de los países fue:

- 1) Guatemala forma parte de listado de países que han reconocido la competencia de la CIDH y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- 2) España ratificó la Convención Europea de Derechos Humanos.

Para el desarrollo del análisis expuesto se analizaron doce (12) sentencias, de las cuales seis (6) corresponden a España, país de Europa y seis (6) corresponden a Guatemala, país de América, las cuales se dividieron de la siguiente manera: corresponden a los grupos vulnerables: América: (2) NNA ,(2) mujeres y (2) Pueblos Indígenas y España: (2) NNA, (2) mujeres y (2) Pueblos Indígenas. Estos números de sentencias fueron determinados por la universidad para el análisis de la misma.

## **Población y Muestra**

**Delimitación Espacial:** Casos de Guatemala y España ante Corte Interamericana de los Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos

**Delimitación Conceptual:** Garantía de los derechos humanos de los grupos vulnerables NNA, Mujeres y Pueblos Indígenas y el Papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la protección de dichos derechos.

El tipo de muestro aplicado a la delimitación espacial ha sido el muestreo no probabilístico, específicamente la técnica del muestreo por conveniencia. Este tipo de muestreo sencillamente estudia lo que se tiene a mano sin ningún criterio además de eso. En este caso, ya delimitación estuvo predispuesta por la universidad.

Se ha aplicado el muestreo no probabilístico para la selección de los grupos vulnerables, los países y los años a investigar, específicamente la técnica del muestreo intencional, opinático o de convivencia en el que se escogen como muestra los casos que, según la opinión del investigador, van a ser más representativos. Los grupos vulnerables los países y los años elegidos para esta investigación, fueron seleccionados debido al número de casos relacionados con ellos que se encontraban en la CIDH y el TEDH, con el objetivo de obtener un mayor número de sentencias para elegir libremente.

Por último, las sentencias fueron seleccionadas con un muestro probabilístico, aplicando la técnica de Muestreo aleatorio simple, en este tipo de muestro se elige totalmente al azar entre todos los que forman parte de la población. El numero sentencias ya había sido establecido por la universidad con un muestreo no probabilístico, en el que solicitaban dos (2) sentencias por cada grupo vulnerable y de cada tribunal, arrojando un total de doce (12) sentencias a seleccionar.

### **Limitaciones:**

- Delimitación en tiempo por la universidad.
- Delimitación en concepto por la universidad.



- Idioma de la página oficial del TEDH.
- Discrepancia en criterios de corrección de la investigación.
- Cambio del producto final de la investigación.

#### **Adecuaciones:**

- Se levantó la restricción de los años para la búsqueda de las sentencias, fue posible elegir las sentencias libremente, sin limitación de años. Eligiendo al final, 12 sentencias entre los años 2008 y 2018.
- Se nos permitió elegir los grupos vulnerables de preferencia. Elegimos los grupos vulnerables de NNA, Mujeres y Población Indígena por poseer mayor número de casos relacionados en la CIDH y el TEDH.
- En la última etapa de la investigación, fue necesario ampliar las investigaciones desarrolladas en los puntos introductorios del presente trabajo.

## **4.- Los Derechos Humanos y los Grupos Vulnerables**

### **Nociones sobre Derechos Humanos**

Del punto de vista generalizado los derechos humanos universales están explícitamente en todas las constituciones de las naciones, que fueron parte de cada convenio de sus respectivos continentes, por el hecho de ser inherentes a la condición humana, todas las personas son titulares de estos derechos, sin distinción hecha por regímenes políticos, sociales o culturales. Los estados como sujeto pasivo en relación de los derechos asumen los compromisos de cuidar cada uno de estos derechos de las personas y colectivos sin importar su condición física, económica o social, para el bienestar de la sociedad y grupos y sus aldeas. Estos deben de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma y tener

presente que estos son inalienables. No deben suprimirse, excepto en determinadas circunstancias y conforme las debidas garantías procesales.

Estos deben obedecer y promover los preceptos y resoluciones de los organismos internacionales de los derechos humanos, para así, proteger los derechos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. La doctrina internacionalista nos enseña que las sentencias dictadas por los tribunales internacionales sólo constituyen fuente auxiliar de derecho internacional y solo tienen efectos para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

La Organización de las Naciones Unidas (s.f.), define los derechos humanos como derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos.

En otras palabras, los derechos humanos son criterios que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Tratan de dirigir la forma en que se convive con otros y que los países se sientan obligados a respetarlos y protegerlos con leyes relativas y convenios.

Cuando estos derechos se encuentren vulnerando estos derechos, quienes se encuentren perjudicados podrán interponer procesos judiciales ante los tribunales competentes.

### **Características y clasificación de los Derechos Humanos**

Villalta, resalta que las principales características de los derechos humanos consagrados en la Declaración de los Derechos Humanos son las siguientes:

- **Son universales:** todas las personas tenemos los mismos derechos y las mismas obligaciones.

- **Son innatos:** por el simple hecho de nacer ya contamos con nuestros derechos y deberes. No se desarrollan ni se asignan, es decir, son inherentes por nuestra condición de ser humano.
- **Son indivisibles:** todos los derechos tienen la misma importancia. No se pueden separar, ya que guardan interdependencia entre ellos. Tampoco se puede establecer una jerarquía entre ellos, por ejemplo, no se puede ejercer el derecho a trabajar si no posees el derecho a descansar.
- **Los derechos humanos también son inviolables:** deben respetarse. Así como no puede existir ninguna ley que se contradiga con estos derechos, tampoco se pueden eliminar ni cambiar. Por ejemplo, una ley no puede privar a una persona del derecho a la salud.
- **Son irrenunciables:** un ser humano no puede transferir ni renegar de sus derechos humanos. Cada persona posee sus derechos y ni siquiera el Estado puede disponer de estos. Los derechos humanos deben ser protegidos y respetados ya que gracias a ellos los seres humanos somos libres e iguales.
- **Son permanentes:** no prescriben. Una persona puede ser juzgada por una violación de los derechos humanos en cualquier momento una vez ya ocurrido dicho delito. Por ejemplo, una persona puede ser juzgada de asesinato treinta años después de cometerlo; sin embargo, hay que tener en cuenta la prescripción de dicha acción.
- **Son progresivos:** aumentan a medida que la sociedad y las necesidades humanas avanzan. Se pueden añadir nuevos derechos y una vez establecidos no se pueden eliminar ni cambiar. Por ejemplo, en España se abolió la esclavitud en el año 1817 respetando el derecho a la libertad y, desde entonces, cualquier ley que aceptara la esclavitud se consideraría nula.

- **Los derechos humanos también son irrevocables:** bajo ningún concepto se pueden anular o eliminar, es decir, son irreversibles.
- **Por último, son obligatorios:** para que se puedan poseer derechos humanos es igual de necesaria la obligación a respetarlos y cumplirlos.

Martínez (s.f.), establece la siguiente clasificación de los derechos humanos:

#### **De acuerdo al sujeto.**

- **Derechos individuales.** Se refieren de manera esencial a intereses particulares o individuales del ser humano; los que son ejercidos por la persona. Ejemplos: derecho a la vida, libertad de expresión, de tránsito, entre otros.
- **Derechos sociales.** Se refieren particularmente a intereses de grupos sociales; son ejercidos por el grupo de personas. Derecho a la educación, salud, trabajo, reunión, asociación; entre otros.

#### **Por su contenido**

- **Civiles.** Le pertenecen al ser humano como tal; independientemente de su condición social. Entre ellos tenemos:
  - a) Derecho a la vida.
  - b) Derecho a la integridad personal.
  - c) Derecho a la seguridad y privacidad personal.
  - d) Derecho a la libertad personal.
  - e) Derecho a la libertad de tránsito.
  - f) Derecho a la libertad de expresión.
  - g) Derecho a la libertad de asociación y reunión.
  - h) Derecho a la documentación personal.
  - i) Derecho al debido proceso.
- **Políticos.** Le corresponden a la persona humana, como individuo (de manera individual) de una sociedad; en la que puede participar en la actividad política en su calidad de ciudadano.

- a) Derecho al sufragio.
- b) Derecho a constituir partidos políticos o ingresar a los ya existentes.
- c) Optar a cargos de elección popular.
- **Sociales y culturales.** Les corresponden a las personas humanas; en relación al rol que desempeñan en la sociedad, o por hallarse en una situación desigual o desprotegidos en relación a terceros; que pueden abusar de esas circunstancias.
  - a) Derecho a la salud.
  - b) Derecho a la educación.
  - c) Derecho al trabajo.
  - d) Derecho a la sindicalización.
  - e) Derecho a la seguridad social.
  - f) Derecho a la constitución y protección de la familia.
  - g) Derecho a los beneficios de la cultura.
- **Económicos.**  
Son aquellos de contenido patrimonial.
  - a) Derecho a la propiedad.
  - b) Derecho de contratación.
  - c) Derecho a libre testamentifacción.

### **Por su aparición en el tiempo**

- **Derechos de la Primera Generación.**  
Son los que nacen de la Revolución Francesa del año de 1789. Comprende los derechos civiles y políticos. Se originan en los siguientes instrumentos jurídicos:
  - a) Declaración del pueblo de Virginia (12 – 06 – 1776).
  - b) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).
- **Derechos de la Segunda Generación.**  
Surgen con el movimiento obrero del siglo XIX. Trabajadores que luchaban por mejorar sus condiciones laborales indignas. Resulta que, desde la Primera Revolución Industrial, los trabajadores eran considerados como materia prima para

la acumulación de capitales. Desconociéndoles los más elementales derechos. Su reconocimiento surge a partir de los siguientes instrumentos:

- a) Manifiesto comunista (1848 como un folleto de 23 páginas).
- b) Constitución mexicana (1917).
- c) Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado (1918).
- d) Constitución de Weimar (1919).

- **Derechos de la Tercera Generación.**

Aparecen en el siglo XX; como resultado de la nueva organización mundial después de la Segunda Guerra Mundial. Surgió la necesidad de proteger a las personas humanas ya no sólo como seres individuales o miembros de la sociedad; sino frente al mundo globalizado e industrializado. Surge así, el derecho de los pueblos. Entre otros instrumentos jurídicos que les reconocen, tenemos los siguientes:

- a) Carta de las Naciones Unidas (26 – 06 – 1945).
- b) Carta de Organización de los Estados Americanos (30 – 04 – 1948).
- c) Carta Internacional de Derechos Humanos. Esta comprende:
  - Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 – 12 – 1948).
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (16 – 12 – 1966).
  - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (16 – 12 – 1966).

- **Son derechos de Tercera Generación, los siguientes:**

- a) Derecho a la paz
- b) Derecho a vivir en un medio ambiente sano.
- c) Derecho a la solidaridad de los pueblos.
- d) Derecho a libre autodeterminación de los pueblos.
- d) Derechos del consumidor.

### **Concepto y características de la vulnerabilidad y sus consecuencias**

A lo largo del tiempo, diversas investigaciones sobre el concepto de vulnerabilidad han tratado de determinar el alcance del término, todo esto debido la diversidad de definiciones que ha asumido. Pero si nos dirigimos a la Real Academia Española,

notaremos que define el término como Calidad de Vulnerable, por lo que se hace necesario definirlo también.

Vulnerable, según la Real Academia Española, significa que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Guatemala considera que la vulnerabilidad es la consecuencia de la reunir factores de carácter interno (constitución física, la edad, el origen étnico y la salud) y externo (la falta de acceso a los servicios públicos, en especial el de la salud, las reducciones presupuestales, el desempleo y las crisis económicas) que concuerdan en una persona o grupo.

La Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2011) explicó que la expresión “grupos en situación de vulnerabilidad” se utiliza para designar a aquellos grupos de personas o sectores de la población que, por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas.

### **Consecuencias de la vulnerabilidad**

Dentro de las consecuencias negativas que presenta la discriminación que sufren las personas vulnerables, se encuentran los siguientes:

- a) La incertidumbre que padecen: pues la vulnerabilidad provoca inseguridad y riesgo frente a los cambios repentinos, así como frente a situaciones cotidianas, lo que conlleva al individuo a un estado de indefensión;
- b) El riesgo: es la probabilidad que se presente un daño frente a una situación determinada, por lo que el riesgo será mayor mientras mayor sea el grado de vulnerabilidad, es decir, entre mayor sea la vulnerabilidad, mayor será el riesgo de

sufrir un daño, pues la persona vulnerable vive constantemente ante la expectativa de sufrir detrimentos;

c) La violación a los Derechos Humanos: Las personas vulnerables se encuentran en una situación de menoscabo y quebranto respecto al goce y ejercicio de sus derechos y facultades como seres humanos, siendo los más afectados el derecho a la vida, los derechos económicos, sociales y culturales en especial la falta de igualdad de oportunidades y derecho al desarrollo.

Por todo lo antes mencionado, podemos decir que la vulnerabilidad a la que se enfrentan estos grupos, consideraciones anteriores, cabe destacar que la vulnerabilidad rompe el conjunto de Derechos Humanos.

### **Concepto de grupos vulnerables**

Estos grupos se crean por la necesidad que tiene el ser humano de asociarse y de pertenecer, aquí entonces se reúnen varias personas vulnerables en un mismo o varios sentidos.

Ander-Egg, define los grupos vulnerables como: “La existencia de dos o más personas que se hallan en interacción en un periodo de tiempo apreciable, que tienen una actividad u objetivo común dentro del marco de ciertos valores compartidos, y con una conciencia de pertenencia para despertar la identificación como un grupo.

La Corte Nacional de los Derechos Humanos de Guatemala, establece que los grupos vulnerables, normalmente no tienen la capacidad de prevenir y mucho menos hacerle frente a situaciones de riesgo. El inconveniente principal de estos grupos, es que no existe unificación alguna que permita hacer frente de forma conjunta, a fin de llenar las carencias individuales a través de medios colectivos.

### **Grupos considerados como vulnerables**

Las causas de vulnerabilidad y los grupos a los que afecta y cómo les afecta se encuentran en constante transformación, sin embargo (Boche, 2014) hace mención en



un periódico de circulación nacional de Guatemala, que la magistrada Eugenia Morales, presidente de tribunal de constitucionalidad de Guatemala instalaría oficinas para facilitar el acceso a la justicia para aquellos grupos vulnerables, que ella reconoce como: Los pueblos indígenas, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes y mujeres, entre otros. Atendiendo a los grupos más vulnerables, hemos ampliado esta lista.

En el caso de España, el hecho de que forme parte de la Unión Europea condiciona la perspectiva que tiene el país con respecto a los grupos vulnerables, por lo que sus grupos vulnerables son los siguientes:

A continuación, mostramos a modo comparativo los grupos considerados como vulnerables tanto de Guatemala como de España.

<b>Grupos vulnerables Guatemala</b>	<b>Grupos vulnerables España</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La mujer pobre, jefe de hogar, con niños a su cargo, y responsable del sostenimiento familiar.</li> <li>✓ Menores y adolescentes en situación de riesgo social (niños en riesgo de salir del hogar, menores infractores y menores víctimas de violencia física, psicológica o sexual en el seno familiar, menores con padecimientos adictivos).</li> <li>✓ Los menores que viven en la calle o los menores que, no obstante tener un hogar, a causa de la desintegración familiar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mujeres y niñas;</li> <li>✓ Niños;</li> <li>✓ Refugiados;</li> <li>✓ Personas desplazadas;</li> <li>✓ Personas apátridas;</li> <li>✓ Minorías nacionales;</li> <li>✓ Pueblos indígenas</li> <li>✓ Trabajadores migrantes;</li> <li>✓ Personas discapacitadas;</li> <li>✓ Personas de edad avanzada;</li> <li>✓ Personas VIH positivas y víctimas del SIDA;</li> <li>✓ Gitanos / Sinti;</li> </ul>

<p>o problemas de otra índole pasan todo el día en la calle.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los menores trabajadores (pepena, estiba, mendicidad, venta ambulante, limpiaparabrisas y actuación en la vía pública).</li> <li>✓ Las personas de la tercera edad.</li> <li>✓ Las personas discapacitadas.</li> <li>✓ La población indígena que se encuentra afectada en forma alarmante por la pobreza.</li> <li>✓ Las mujeres pobres, embarazadas y en estado de lactancia.</li> <li>✓ Los jóvenes y las mujeres pobres afectados por el desempleo.</li> <li>✓ Los excluidos de la seguridad social.</li> <li>✓ Las mujeres que sufren de discriminación política y social.</li> <li>✓ Los pueblos indígenas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Personas lesbianas, homosexuales y transgénero.</li> </ul>
--	---

Como se hace sumamente extenso y complicado desarrollar un análisis de todos los grupos vulnerables, hemos preseleccionado tres (3) presentes en ambos países: Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), Mujeres y Pueblos Indígenas.

### **Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)**

Llamamos niño o niña a toda persona desde su nacimiento hasta los doce años, inclusive; y adolescente, a toda persona desde los trece años hasta alcanzar la mayoría de edad.

Se considera a los niños, niñas y adolescentes una población vulnerable, porque no cuentan con autonomía suficiente y por ende tienen una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades.

La situación socioeconómica, la violencia intrafamiliar, la violencia colectiva y el incumplimiento por parte de los Estados de sus deberes de protección especial son las principales razones que provocan que niños, niñas y adolescentes continúen sufriendo la vulneración de sus derechos.

En España no existen estadísticas integrales que determinen cuántos menores se encuentran en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, los boletines estadísticos de protección a la infancia reconocen la cantidad de menores de edad que han atendido en estado de vulnerabilidad.

Al hablar de Guatemala debemos mencionar que actualmente, cerca de 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes viven en condiciones de pobreza y otros 1.6 millones están muy cerca de sufrirla. Es decir, casi el 80% de la población total menor de 18 años. Cada uno de ellos podría contar sus historias de vida marcadas por el trabajo infantil, carencia de educación, hambre, desintegración familiar y violencia.

## **Mujeres**

Las mujeres a través del tiempo se han caracterizado por ser un grupo en situación de vulnerabilidad marcado por la violencia y la discriminación sistematizada y la segregación social.

En el decurso de los años se han logrado grandes avances en cuanto a los derechos de las mujeres, tanto en los sistemas jurídicos nacionales, como internacionales. Ejemplo de esto es el desarrollo que el sistema interamericano ha tenido desde 1994 en cuanto a estándares jurídicos relacionados a la violencia contra las mujeres.

## **Pueblos Indígenas**

Indígena es el término utilizado para referirse a poblaciones que son oriundas de un territorio. Por lo que población indígena se considera como una comunidad que

pertenece a un territorio determinado. Estos pueblos indígenas pueden definirse como las sociedades y comunidades culturalmente diferentes.

Según el Banco Mundial (2018), en el mundo, hay alrededor de 370 millones de indígenas en más de 90 países.

El Banco mundial también expresó que en los últimos 20 años, se han reconocido cada vez más los derechos de los pueblos indígenas con la adopción de instrumentos y mecanismos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) de 2007, (PDF) la creación del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII), el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP), y el relator especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNSR).

Se puede considerar que Guatemala posee una sociedad multiétnica porque allí conviven poblaciones indígenas Mayas, Xinka, Guarifuna y Ladinos. Lamentablemente estas poblaciones a diario se ven expuestas a situaciones de desigualdad a raíz de la discriminación.

En el caso de España es importante resaltar que según la Asociación de Jóvenes contra la intolerancia (1997), los gitanos se han identificado como un pueblo tribal que ha logrado un reconocimiento internacional, por lo que España reconoce sus costumbres y posee una jurisdicción especial para ellos.

### **Generalidades de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus competencias.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se constituyó como órgano principal de la Organización de Estados Americanos, OEA, en virtud del Protocolo de Buenos Aires, Argentina, de 1967, el cual modificó el entonces artículo 51 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. En dicha reforma, se estableció que “una convención interamericana sobre derechos humanos debe (...) determinar la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como la de los otros órganos encargados de la [defensa de los derechos humanos]”. Este mandato dio

lugar a la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, Convención o CADH), el 18 de julio de 1978. Esta Convención fue, desde el punto de vista de quien escribe estas líneas, el paso más importante para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y, en especial, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por su parte, el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Resolución No. 447 de la Asamblea General de la OEA en octubre de 1979, hoy vigente, respecto de la competencia contenciosa de la Comisión, estableció en su artículo 1 que:

“1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de la Organización de Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. 2. Para los fines del presente Estatuto, por derechos humanos se entiende:

- a. Los derechos definidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los Estados partes en la misma;
- b. Los derechos consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en relación con los demás Estados miembros”.

El mismo Estatuto, en el artículo 19.a) dispuso que en relación con los Estados partes de la Convención Americana, la CIDH tendría entre sus funciones la de “diligenciar las peticiones y otras comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 a 51 de la Convención”. Este instrumento también dispuso algunas limitaciones frente a la facultad de la CIDH para dictar su propio Reglamento. Al respecto, dispuso en el artículo 22 que “[l]a Comisión formulará y adoptará su propio Reglamento de acuerdo con el presente Estatuto” (resaltado fuera del texto), y en el artículo 23.1 que el Reglamento de la Comisión determinará, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la CADH, el procedimiento que se debe seguir en los casos de peticiones o comunicaciones en las que se alegue la violación de cualquiera de los

derechos “que consagra la mencionada Convención y en las que se impute tal violación a algún Estado parte en la misma (...)”.

A pesar de que todos los instrumentos descritos coinciden en que la Comisión tendrá competencia contenciosa únicamente respecto de la Convención Americana (al menos en lo que respecta a los Estados parte de la Convención), el artículo 23 del Reglamento de la CIDH, hoy vigente, establece lo siguiente:

Cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión y el presente Reglamento. El peticionario podrá designar en la propia petición, o en otro escrito, a un abogado u otra persona para representarlo ante la Comisión.

De los 35 Estados que conforman la OEA, 20 reconocen la competencia contenciosa de la Corte. Estos Estados son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay

### **Competencia consultiva y Competencia contenciosa.**

En lo que a la función jurisdiccional se refiere, sólo la Comisión y los Estados partes en la Convención Americana que hubieren reconocido la competencia de la Corte

están autorizados para someter a su decisión un caso relativo a la interpretación o aplicación de la Convención Americana.

En cuanto a la función consultiva de la Corte, la Convención Americana prevé en su Artículo 64 que cualquier Estado miembro de la Organización puede consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos.

### **Medidas Provisionales.**

De acuerdo con la Convención Americana, las medidas provisionales de protección son ordenadas por la Corte para garantizar los derechos de personas o grupos de personas determinables que se encuentran en una situación de a) extrema gravedad; b) urgencia y, c) daño irreparable.

Estos tres requisitos se deben sustentar adecuadamente para que el Tribunal decida otorgar las medidas. Las medidas provisionales pueden ser solicitadas por la Comisión Interamericana en cualquier momento, incluso si se trata de un caso que aún no ha sido sometido a la jurisdicción de la Corte. No obstante, los representantes de las presuntas víctimas pueden solicitar medidas provisionales siempre que estén relacionadas con un caso que se encuentre bajo el conocimiento del Tribunal. Igualmente, estas medidas pueden ser dictadas de oficio por la Corte en cualquier etapa del procedimiento.

La supervisión de dichas medidas se realiza mediante la presentación de informes por parte del Estado y de las correspondientes observaciones de los beneficiarios o sus representantes y de la Comisión. Asimismo, la Corte o la Presidencia pueden decidir convocar a una audiencia pública o privada para verificar la implementación de las medidas provisionales, e incluso ordenar las diligencias que se requieran, tales como visitas al territorio para verificar las acciones que está tomando el Estado.

### **La Jurisprudencia de la Corte Interamericana y su carácter vinculante.**

La comisión no dicta sentencias; produce informes, conclusiones y recomendaciones. Por lo que se podría decir que estas decisiones no tienen un valor vinculante, sin embargo, la Comisión tiene la facultad de remitir a la Corte los casos de los países que no han dado cumplimiento a estas recomendaciones. En este sentido, siempre y cuando la comisión lo considere, puede darle el carácter vinculante a sus decisiones.

Sin embargo, las que emite la Corte IDH si deben ser acatadas por los países en cuestión.

### **Opiniones Consultivas emitidas por la Corte Interamericana.**

El objeto de la Solicitud de Opinión Consultiva es obtener una interpretación por parte de la Corte sobre tres aspectos en general: 1) El alcance de las obligaciones internacionales que en materia de protección y promoción de los derechos humanos tiene un Estado miembro de la OEA que ha denunciado la Convención Americana; 2) Los efectos que sobre dichas obligaciones tiene el hecho de que dicho Estado, más adelante, tome la medida extrema de denunciar del instrumento constitutivo de la Organización regional y busque retirarse efectivamente de la misma; y 3) Los mecanismos de que disponen, de un lado la comunidad internacional y, en particular, los Estados miembros de la OEA, para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones y hacerlas efectivas, y del otro los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado denunciante, para exigir la protección de sus derechos humanos, cuando se presenta un cuadro de violaciones graves y sistemáticas de los mismos.

Pueden solicitar opiniones consultivas todos los órganos de la Organización de Estados Americanos y todos los Estados miembros de la Carta de la OEA, sean o no partes de la Convención. Los órganos del Sistema Interamericano reconocidos en la Carta de la OEA son:

a) La Asamblea General; b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; c) Los Consejos; d) El Comité Jurídico Interamericano; e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos; f) La Secretaría General; g) Las Conferencias Especializadas; y h) Los Organismos Especializados.



A la fecha la Corte Interamericana ha expedido veinte (20) Opiniones Consultivas, estas han sido solicitadas por la Comisión y por diferentes países, Actualmente la corte cuenta con 4 solicitudes de opiniones consultivas las cuales se encuentran en trámite, tres pertenecen a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y una al estado de Colombia.

### **Casos contenciosos ante la Corte Interamericana y Casos resueltos por la Corte.**

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte ejerce principalmente tres funciones: (I) contenciosa, (II) de dictar medidas provisionales, y (III) consultiva.

A través de esta función, la Corte determina, en los casos sometidos a su jurisdicción, si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de algún derecho reconocido en la Convención Americana o en algún otro tratado de derechos humanos del Sistema Interamericano. De ser el caso, como consecuencia, dispone las medidas de reparación integral que sean necesarias para remediar las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos. El procedimiento que sigue el Tribunal para resolver los casos contenciosos que se someten a su jurisdicción tiene dos fases: (a) la fase contenciosa y (b) la fase de supervisión de cumplimiento de sentencias.

En materia contenciosa, existen casos que la Corte ya ha resuelto sobre el fondo; e incluso, dictaminado sobre las reparaciones cuando estas procedían. También, naturalmente, hay asuntos en trámite ante la Corte, en los cuales no hay aún pronunciamiento del Alto Tribunal sobre el fondo de la cuestión.

La Corte cuenta con doscientos noventa (290) casos resueltos de los cuales treinta y siete (37) pertenecen al estado de Guatemala.

### **Casos en trámite ante la Corte (sin sentencia sobre el fondo).**

Año tras año, la Corte realiza un gran esfuerzo por resolver oportunamente los casos que se encuentran ante esta. El principio de plazo razonable que se desprende de la Convención Americana y de la Jurisprudencia constante de esta Corte no solo es aplicable a los procesos internos dentro de cada uno de los Estados Parte, sino también para los tribunales u organismos internacionales que tienen como función resolver peticiones sobre presuntas violaciones a derechos humanos. La corte cuenta con cuarenta y tres (43) casos contenciosos por resolver de los cuales uno (1) pertenece al Estado de Guatemala.

### **Medidas provisionales dictadas por la Corte (mención).**

A lo largo de su desempeño, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado providencias sobre medidas provisionales en diferentes países, Actualmente la Corte cuenta con 25 medidas provisionales bajo supervisión, de las cuales cuatro (4) pertenecen al Estado de Guatemala.

### **Procedimiento para el acceso a la CIDH.**

En primer lugar, se debe dar la oportunidad al país de origen que resuelva la situación internamente, es decir, que se agoten los procedimientos internos establecidos para tales fines.

Posterior a esto y en caso de no sentirse conforme con la decisión, se podrá poner una denuncia en contra uno o más Estados miembros de la OEA que se considere han violado los derechos humanos contenidos en la Declaración Americana, la Convención Americana y otros tratados interamericanos de derechos humanos. Esta denuncia debe estar dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión no tiene competencia para atribuir responsabilidad individual, es decir, no puede determinar si una persona es o no culpable. La Comisión solamente puede determinar la responsabilidad internacional de un Estado miembro de la OEA.

La Comisión examinará las peticiones en las cuales se alegan violaciones a la Convención Americana, para los Estados que la han ratificado. En el caso que la Comisión determine que un Estado es responsable por haber violado los derechos humanos de una persona o grupo de personas, se emitirá un informe que puede incluir las siguientes recomendaciones al Estado:

- Suspender los actos violatorios de los derechos humanos;
- Investigar y sancionar a las personas que resulten responsables;
- Reparar los daños ocasionados;
- Introducir cambios al ordenamiento legal; y/o
- Requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales. También se puede intentar llegar a una solución amistosa del asunto con el Estado.

La Comisión puede, cuando proceda, remitir casos ante la Corte IDH únicamente respecto de los Estados que han ratificado la Convención Americana y han reconocido con anterioridad.

### **Generalidades sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y su competencia.**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), con sede en Estrasburgo, Francia, supervisa que los Estados parte cumplan con los tratados europeos sobre derechos humanos y sus protocolos adicionales.

Este tribunal no procede a decidir de oficio. Es competente para decidir sobre alegaciones de violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos a partir de demandas individuales o interestatales.

Dentro de los tratados supervisados por este tribunal se encuentran:

- El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
- La Carta Social Europea

## **Composición.**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos está compuesto por el mismo número de jueces que Estados Parte en el Convenio (actualmente 47 jueces).

Los jueces son elegidos por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa a partir de una lista de tres nombres propuesta por cada Estado. Son elegidos por un mandato no renovable de nueve años. Son totalmente independientes y no pueden ejercer ninguna actividad incompatible con su deber de independencia e imparcialidad.

El Tribunal puede decidir en cuatro formaciones principales diferentes:

- Un juez único decide sobre las demandas manifiestamente inadmisibles.
- Un Comité de tres jueces puede pronunciarse por unanimidad sobre la admisibilidad y el fondo de un asunto sobre el que ya exista jurisprudencia consolidada del Tribunal.
- Una demanda puede también recaer en una Sala de siete jueces que se pronuncia por mayoría, la mayor parte de las veces sobre la admisibilidad y el fondo del asunto.
- Excepcionalmente la Gran Sala de diecisiete jueces puede ser llamada a pronunciarse sobre un asunto. Esto sucede cuando una Sala se inhibe a su favor o cuando una solicitud de reenvío es aceptada.

Una Sala se compone del Presidente de la Sección a la que el asunto ha sido atribuido, del juez nacional, esto es, del juez elegido a título del Estado contra el que se ha presentado la demanda, y de otros cinco jueces designados por el Presidente de la Sección según un sistema de rotación.

La Gran Sala se compone del Presidente del Tribunal, de los Vicepresidentes, de los Presidentes de las Secciones, del juez nacional y de jueces elegidos por sorteo. Los jueces que hayan formado parte de una Sala que haya dictado una sentencia no pueden formar parte de la Gran Sala que decida sobre el asunto reenviado.

## **Marco Jurídico que regula el TEDH y Procedimiento de acceso al TEDH.**

El Reglamento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, regula el funcionamiento del tribunal. El reglamento regula cuestiones como:

- La organización del TEDH
- Los jueces
- Funcionamiento del TEDH
- Procedimiento
- Las Sentencias

## **Procedimiento de acceso al TEDH.**

La demanda debe presentarse en un plazo de 6 meses a partir de la última notificación o decisión interna. Las demandas pueden presentarse directamente por un particular, sin que la representación mediante abogado sea necesaria al inicio del procedimiento. Para presentar una demanda basta con remitir al Tribunal el formulario de demanda debidamente cumplimentado y acompañado de los documentos requeridos. El hecho de que el Tribunal registre una demanda no prejuzga en absoluto que ésta vaya a ser admitida o estimada. El sistema del Convenio prevé un sistema de “fácil” acceso al Tribunal a fin de que todo individuo pueda presentar una demanda con independencia de si se encuentra en una región retirada de un país miembro o carece de medios económicos. Así pues, el procedimiento ante el Tribunal es gratuito.

## **La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y su carácter vinculante.**

El TEDH ha dicho en varias sentencias que el Convenio constituye el “instrumento constitucional de protección del orden público europeo en el campo de los derechos humanos”. Sin embargo, el mismo convenio, no hace mención específica a los derechos del niño. Por lo que este Tribunal ha decidido que los derechos que se contemplan en el Convenio se apliquen a los niños. Además, el CDE ha adoptado una serie de tratados para proteger los derechos del niño específicamente, que además

pueden ser alegados en el Tribunal Europeo para impugnar la infracción de dichos derechos, algunos de estos son:

- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual;
- Convenio Europeo sobre el ejercicio de los derechos de los menores;
- Convenio Europeo sobre la nacionalidad;
- Convenio Europeo sobre la repatriación de menores.

En virtud de lo que establece el Art. 46 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las decisiones de este tribunal son vinculantes para todos los miembros del Consejo de Europa. Como el Tribunal Europeo forma parte del Consejo de Europa (CdE), el incumplimiento de un dictamen podría conllevar la expulsión del país en cuestión de este Consejo.

Ahora bien, el mismo convenio permite que los mismos países determinen la forma en que acataran las sentencias emanadas del tribunal.

## **6.- Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables y sus Mecanismos de Protección.**

### **Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables.**

Los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana que tienen protección jurídica. Son derechos innatos a todos los seres humanos, son los mismos para todas las personas y sin discriminación alguna. Estos derechos están interrelacionados y son interdependientes e indivisibles, y están plasmados en los tratados internacionales de derechos humanos.

Por lo tanto, los llamados grupos vulnerables no se encuentran excluidos de poseer estos derechos. Trayendo como consecuencia para el derecho internacional, que los Estados deban tomar medidas en determinadas situaciones o de abstenerse de actuar

de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos vulnerables.

Este proceso de desarrollo internacional de los derechos humanos se ha enfocado en brindar una mayor protección a estos grupos, ha aprobado tratados y otros instrumentos internacionales específicos que han sido ampliamente ratificados por los Estados.

Entre ellos, pueden destacarse aquellos instrumentos que refieren a la situación de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, los migrantes, los refugiados, los pueblos originarios, personas adultas mayores, entre otras.

## **Concepción constitucional, legal y doctrinal en el país de América y Europa escogido sobre los derechos humanos de los grupos vulnerables investigados.**

### **Guatemala**

#### **Doctrina**

Algunos constitucionalistas consideran, que cuando Guatemala dice que ha aceptado la supremacía de los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos por el derecho interno, está haciendo alusión directamente a su propia constitución y no tan solo a las leyes relativas.

#### **Jurisprudencias**

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, a lo largo de su existencia ha mantenido y plasmado los siguientes criterios en sus fallos:

La Gaceta Jurisprudencial 18, comenta que la supremacía establecida por la Constitución de Guatemala en materia de derechos humanos, debe continuar.

En la Gaceta Jurisprudencial 37, se hace mención de que estos convenios deben formar parte del ordenamiento jurídico interno con carácter de norma constitucional

que haga juego con su conjunto, pero no con intenciones de reformar y contradecir las normas ya establecidas por la constitución.

Los tratados y convenios internacionales que Guatemala acata no son parámetros para establecer si se ha violado o no una norma, según la Gaceta Jurisprudencial 43.

### **Normativa Legal**

La constitución de Guatemala regula en un apartado (6 artículos) las comunidades indígenas. Estos artículos son los que determinan principalmente la situación de la población indígena del país como grupo vulnerable.

Marcos (2015) confirma que la Constitución de Política de la República, en su artículo 66 contempla que Guatemala está conformada por diversos grupos étnicos. El Estado los reconoce, los respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, idiomas y dialectos.

La Convención Americana de los Derechos Humanos fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto 6-78 de 30 de marzo de 1978.

La República de Guatemala también ha emitido dos Acuerdos Gubernativos:

- El 261-86 de 20 de mayo de 1986, que retiró la reserva de Guatemala al artículo 4, inciso 4, de la Convención.
- El 123-87 de 20 de febrero de 1987 mil, que reconoció la obligatoriedad de pleno derecho y por tiempo indefinido, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- En el artículo 46 de su Constitución, se establece que en materia de derechos humanos, los tratados y las convenciones ratificadas tienen primacía sobre el derecho interno.

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (ONU y OEA) aprobados y ratificados por Guatemala:



- Declaración Universal de los Derecho Humanos;
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos;
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos;
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador);
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

#### Convenciones de Derecho Internacional Humanitario

- Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña;
- Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar;
- Convenio relativo al tratamiento de los prisioneros de guerra;
- Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra;
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (protocolo I); y
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (protocolo II).

#### Convenios relativos a Derechos Humanos y Administración de Justicia

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Varias Declaraciones, Principios, procedimientos y Reglas relacionadas el tratamiento de reclusos, menores privados de libertad, independencia de la judicatura, etc.

#### Convenios sobre Nacionalidad, Apátrida, Asilo y Refugiados

- Convención sobre el estatuto de los refugiados;

- Protocolo sobre el estatuto de los refugiados;

Convenio sobre la libertad de información

- Convención sobre el Derecho Internacional de rectificación;

Derechos de la Mujer

- Convención sobre los derechos políticos de la mujer;

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para).

Derechos del Niño

- Convención sobre los derechos del niño;

Convenios relativos a eliminación de la Discriminación

- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Derechos de los Pueblos Indígenas

- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT)

## **España**

### **Doctrina**

La Iglesia Católica (1992), señaló la sociabilidad como característica importante de los derechos humanos, al considerar al hombre como un ser social por naturaleza. Por lo que indicó que todos los derechos deben estar orientados a encontrar el bienestar de los distintos grupos sociales.

Lockes (1690), estableció los principios básicos del constitucionalismo liberal. Indicaba que, desde nuestro nacimiento, tenemos derechos naturales que los Estados tienen la misión de proteger y entre ellos se encontraban fundamentalmente: la vida, la libertad y la propiedad.

## **Jurisprudencias**

Las jurisprudencias de España a menudo se ven sumamente influenciadas por las del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Tras aceptar la jurisdicción de este tribunal, las jurisprudencias que de allí emanan, se convierten automáticamente en determinantes a la hora de dictar el fallo de las sentencias españolas.

Por lo que, sin lugar a dudas, la principal fuente en las jurisprudencias del Tribunal Constitucional de España han sido el Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

## **Normativa Legal**

La Constitución española hace una apertura al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En 1978, la constitución asumió como suyas las normativas relativas a los derechos fundamentales, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos.

Varias organizaciones internacionales presentaron un informe en 2012 que concluía explicando que España no ha adoptado un marco legal en materia de derechos humanos para identificar, prevenir y mitigar los riesgos de violaciones de los derechos del pacto del que toma parte.

El mismo informe establecía que en medio de una crisis económica, España había tomado medidas un tanto atrasadas y discriminatorias que pusieron en peligro los derechos a la salud y a una vivienda adecuada.

Una de las medidas adoptadas por España, fue la de emitir un decreto (Resal Decreto Ley 18/2017.88) que aplica solo para las empresas que tengan más de 500 empleados; estas empresas deben elaborar un informe anual sobre derechos humanos, ambientales y sociales de las compañías, donde expongan los riesgos del negocio y como manejan estos riesgos.

En un informe redactado en 2015 para las Naciones Unidas, España declara que estaba poniendo en marcha el Plan Nacional de Derechos Humanos; que prevé que la Ley Orgánica 1/2015 va a tomar en consideración a los menores, hijas e hijos de las

mujeres víctimas de violencia de género como víctimas directas y de la aprobación del primer Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Actualmente, España prevé la responsabilidad civil de algunas violaciones de derechos humanos. Sin embargo, existen muchos obstáculos de naturaleza legal, judicial y práctica que limitan o dificultan la rendición de cuentas y el acceso efectivo para reparar en la práctica.

En la década de los 80 inicia lo que conocemos como la Cooperación Española con los Pueblos Indígenas. Trayendo consigo que España reconociera la necesidad de dedicar una atención especial a las poblaciones indígenas. En ese mismo año, comienzan a desarrollar planes para la cooperación con este grupo vulnerable.

En la actualidad, de la Cooperación Española con los Pueblos Indígenas (ECEPI) aprobada en 2007, se encarga de recibir las demandas de los pueblos indígenas y establece la política de cooperación con ellos en base al derecho que tienen éstos a existir y poner en práctica sus propios modelos de desarrollo, en consonancia con el respeto universal de los Derechos Humanos.

A continuación, se enumeran los principales tratados de derechos humanos de los que España forma parte según el IDHC:

- Convención Europea de los Derechos Humanos.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Convención sobre los derechos del niño.
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

### **Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables.**

Los mecanismos de protección de los derechos humanos son un conjunto de acciones que está integrado por tribunales, comités, convenios, leyes y decretos, que supervisan y ayudan con el fiel cumplimiento de las constricciones y compromisos aceptados por los países integrantes de los convenios, para proteger a los diversos derechos de aquellos grupos más vulnerables de las sociedades entre ellos son: el derecho a la vida, salud, educación, alimentación, trabajo, entre otras.

### **Concepción constitucional, legal y doctrinal en el país de América y Europa escogido sobre los derechos humanos de los grupos vulnerables investigados**

Aplicar corrección

#### **Guatemala**

#### **Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)**

La Política Pública de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala al suscribir compromisos y formular políticos en materia de derechos humanos en general y de derechos de la niñez y adolescencia en particular.

- La Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985, busca el logro del bien común, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos;
- La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, reconoce que la niñez y adolescencia es sujeto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

- Los Acuerdos de Paz, suscritos en 1996, establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente, que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno;
- La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
- El Estado ha promulgado legislación nacional en relación con los grupos más vulnerables de la sociedad y ha ratificado Convenios Internacionales como lo son:
  - El Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional, ratificado en el 2002;
  - El Convenio 182 de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado 2001;
  - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada en 1996;
  - la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Intrafamiliar, de 1996;
  - el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo OIT, ratificado en 1994;
  - La Convención sobre los Derechos del Niño.

### **Principios rectores para la niñez y adolescencia:**

- Unidad e integridad de la familia; ·
- Protección económica, jurídica y social;
- Interés superior de la familia; ·
- No-discriminación, equidad e igualdad de oportunidades;
- Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos;
- Participación de la niñez y adolescencia.

Víctor Giorgi, Director General del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, organismo internacional de la OEA mencionó, “Todas las instituciones son importantes, más allá de sus cargos, todos tienen una experiencia acumulada en

el tema de infancia y necesitamos de todos para llevar adelante el proyecto, generar alternativas e instrumentos que sean realmente validados y sean un reflejo de lo que la sociedad guatemalteca quiere con sus niños”.

El conjunto de derechos individuales, económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son universales, indivisibles e interrelacionados, son aplicables para todos los niños, niñas y adolescentes que no han cumplido los 18 años y que se encuentren viviendo en el territorio nacional. La niñez y adolescencia requiere de una protección integral para prevenir y evitar que sus derechos sean violados o amenazados.

En caso de que sus derechos hayan sido vulnerados, se deberá buscar su restitución, incluyendo la rehabilitación y reinserción familiar y social de ser necesarias, así como la deducción de responsabilidades a quienes resulten responsables de su incumplimiento.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: protección y socorro especial en caso de desastres, atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública, formulación y ejecución de políticas públicas específicas, asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con su protección.

## **Mujeres**

**Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar decreto número 97-96**, La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

**Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer decreto número 22-2008**, Como decía anteriormente la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.

**Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas decreto número 9-2009**: El Estado tiene el deber de reconocer y garantizar el derecho a la integridad personal; prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

Adicional a las leyes implementadas la República de Guatemala cuenta con instituciones públicas para seguir con la protección de la mujer como son: **La Red de la No Violencia contra las Mujeres –REDNOVI**, es un colectivo de organizaciones en pro de los derechos de la mujer en Guatemala (Organismo Judicial de Guatemala, 2008). La Red fue fundada a partir del asesinato de la activista Dinora Pérez, el 29 de abril de 1991. La Red también desarrolla programas y propicia el fortalecimiento de la coordinación entre las distintas organizaciones pro-derecho de la mujer (Organismo Judicial de Guatemala, 2008). REDNOVI formó parte del equipo de trabajo técnico para la iniciativa de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el 2008 (Organismo Judicial de Guatemala, 2008).

**El Grupo Guatemalteco de Mujeres –GGM**, es una organización feminista cuyo objetivo es la ayuda social y de diálogo democrático para con la problemática de la



mujer en Guatemala (Grupo Guatemalteco de Mujeres, 2014). El Grupo fue fundado en el año de 1988 como un colectivo de autoayuda. Desarrolla programas para la reivindicación de los derechos de las mujeres, así como iniciativas sociales que buscan la construcción de la democracia y la lucha contra la discriminación y la violencia contra la mujer (Grupo Guatemalteco de Mujeres, 2014).

**La Defensoría de la Mujer** es una de las nueve Defensorías con las que cuenta la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. Fue creada en 1991 e institucionalizada en 1998, y su propósito es tutelar, defender y promover los derechos humanos de las mujeres en Guatemala (Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, 2008). La actual Procuradora de la Defensoría de la Mujer es Ana Gladys Ollas (“Cerigua”, 2010). La “Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala” (2010) indica que la organización se ha convertido en una unidad sólida, representativa y legítima que busca compartir esfuerzos con movimientos paralelos en favor de la mujer para contribuir a su desarrollo y al respeto de sus derechos.

### **Población Indígena**

El Protocolo para la Atención a Pueblos Indígenas con Pertinencia Cultural y Lingüística, es una herramienta de trabajo para los empleados de la institución con el que se busca fortalecer la defensa técnica de la población indígena. Este protocolo, forma parte del compromiso del ente por brindar una atención especializada y de alto nivel técnico y fue elaborado a través del Programa de Defensorías Indígenas, creado en 2001 con participación de esos pueblos.

En Guatemala se han enmarcado en el Código Municipal y la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano Rural, pese a que dichas normas tampoco se ajustan a los estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. El Código Municipal promueve la participación ciudadana a nivel local mediante la consulta a los vecinos sobre asuntos de trascendencia.

Por su parte, la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural establece el Sistema de Consejos de Desarrollo como medio de participación de los pueblos indígenas y población no indígena en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de

planificación democrática del desarrollo. Esta Ley contiene una disposición transitoria para establecer que “En tanto se emite la ley que regule la consulta a los pueblos indígenas sobre medidas de desarrollo que impulse el organismo ejecutivo y que afecten directamente a estos pueblos, podrá hacerse por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo. Y si bien esta última ley promueva la participación de los pueblos indígenas, les impone nuevas estructuras de representación que podrían incidir en la eficacia de la misma norma.

## **España**

### **Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)**

En el Marco de Política para la promoción y protección de los derechos del niño, la niña y adolescentes en la gestión del riesgo de desastres se hace mención a distintos instrumentos de orden político y jurídico que son la referencia desde la perspectiva para el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, para la actuación de los Estados para la GRD centrada en NNA. Entre estos documentos figuran:

- Convención sobre los Derechos del Niño/a.
- Marco de Acción de Hyogo (MAH) para el aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres.
- Carta de la niñez y adolescencia para la reducción del riesgo de desastres. • Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).
- Carta Democrática Interamericana.
- Normas mínimas sobre la protección de la niñez y la adolescencia en la acción humanitaria. Existen otros documentos que se pueden considerar como referencia para la formulación de políticas, programas y proyectos en gestión del riesgo centrada en la niñez y la adolescencia, tales como:
  - Manual Esfera: Carta Humanitaria y normas mínimas para la respuesta humanitaria. • Normas mínimas para a educación: preparación, respuesta y recuperación de INEE. • Compromisos básicos para la infancia en la acción humanitaria.
- Acciones para la Resiliencia de la niñez y la juventud / Guía para Gobiernos.

El enfoque de derechos centrado en la niñez y la adolescencia puede ser establecido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en forma general, como en la Convención de los Derechos del Niño/a (CDN) en forma específica. El marco de estos dos instrumentos nos permite establecer tres ejes temáticos para la construcción de la resiliencia, a saber: los derechos de protección, derechos de provisión y derechos de participación. Éstos se refieren a:

**Protección:** Derecho a la vida, derecho a la protección frente a la violencia, abuso y abandono y derecho a tener conocimientos de la propia cultura y origen.

**Provisión:** Derecho a la provisión y obtención de la mejor atención en salud, seguridad social y jurídica, educación y recreación posible.

**Participación:** Derechos que reafirman la posición de niñas, niños y adolescentes como sujetos sociales, con derecho a ser escuchados, a la cogestión y a la participación en todos los asuntos que les afectan. El enfoque de derechos centrado en la niñez y la adolescencia incluye las perspectivas de igualdad de género, equidad e inclusión e interculturalidad.

## **Mujeres**

**La Ley Orgánica 1/2004**, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género 1/2004 tiene como finalidad dar un tratamiento integral al problema del maltrato familiar, y en concreto enfocado a la violencia contra la mujer, no sólo en las medidas estrictamente penales del Título IV del Código penal agravando tipos y ampliando la cobertura penal, sino también de sensibilización, prevención y detección (Título I), asistencia social y jurídica (Título II), tutela institucional (Título III) y judicial (Título V), psicológicos, y económicos. Los objetivos son proteger a la víctima, disuadir al agresor, y «proteger a la parte más débil humanizando el Derecho penal.

**También hay instituciones que brinda apoyo y protección a la mujer como son: El Instituto Europeo de la Igualdad de Género** se creó el 20 de diciembre de 2006;

su cometido consistirá en ayudar a las instituciones europeas y a los Estados miembros a fomentar la igualdad de género en todas las políticas comunitarias y en las políticas nacionales resultantes, y a luchar contra la discriminación por razón de sexo. Otra de las tareas del Instituto será sensibilizar a la ciudadanía de la Unión Europea sobre este tema.

**El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO)** es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, que tiene como funciones el promover y fomentar la igualdad de ambos sexos, facilitando las condiciones para la participación efectiva de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social, así como la de impulsar políticas activas para el empleo y el autoempleo de las mujeres y la de fomentar y desarrollar la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y no discriminación.

### **Población Indígena**

La Estrategia nacional e integral, contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia aprobada en noviembre de 2011, dedica en su parte de análisis un apartado a la situación del racismo sufrido por la población gitana. Las medidas previstas en el marco de la misma, además de contemplar cambios en la normativa vigente, en concreto el artículo 510 del Código Penal, incluyen el seguimiento de los casos de discriminación y acciones específicas en los ámbitos de educación, empleo, sanidad, vivienda, medios de comunicación, internet, deporte y sensibilización.

Algunas de las entidades encargadas de desarrollar este tipo de protocolos son:

- La Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas
- El Consejo Estatal del Pueblo Gitano

**Instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos de los grupos vulnerables investigados.**

Existe un conjunto de órganos, documentos normativos (vinculantes y no vinculantes) y mecanismos, mediante los cuales, la ONU busca proteger y promover los derechos humanos de las personas de todo el mundo, este sistema es comúnmente conocido como el Sistema Universal.

También contamos con un sistema de protección de derechos humanos de carácter regional, similar a los constituidos en Europa, África y países árabes, que ha sido creado en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Algunos de los Instrumentos internacionales de protección de los DDHH son:

- Defensor del pueblo europeo.
- Comisión Europea.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

### **Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad sistema Universal de Derechos Humanos.

Debemos resaltar la existencia de protocolos de los cuales se derivan los mandatos y funciones de los órganos que componen el sistema de la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tribunales estudiados en la presente investigación.

### **Criterio Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre los derechos de los grupos vulnerables investigados.**

La Corte IDH y el TEDH, en ejercicios de sus funciones, han aportado una gran variedad de criterios en materia de derechos humanos derivados de su interpretación de la Convención Americana, el Convenio Europeo y otros tratados. En esa medida, al aplicar dichas disposiciones internacionales al ordenamiento interno, es importante acudir a la jurisprudencia o doctrina fijada por ella, mismas que por su amplitud y riqueza, deben ser conocida con detalle para comprender y desentrañar cómo, desde los pronunciamientos que hacen en los casos que se someten a su conocimiento, interpreta los instrumentos internacionales, estableciendo estándares para la mejor protección de los derechos.

#### **Mujeres**

La Corte ha establecido que el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural deben promuevan la salvaguarda particular de los derechos humanos de las mujeres y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró que la falla del Estado de proteger a las mujeres contra cualquier tipo de violencia viola los derechos humanos de ellas a igual protección de la ley y esta falla no necesita ser intencional; que, aunque la pasividad judicial general y discriminatoria en sea intencional, el hecho de que afecte principalmente a las mujeres permite concluir que la violencia sufrida por ellas puede considerarse violencia basada en género.

## **NNA**

La Corte resalta que los niños y las niñas son titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana, además de contar con las medidas especiales de protección contempladas en el artículo 19 de la Convención, las cuales deben ser definidas según las circunstancias particulares de cada caso concreto. También reitera que los niños y las niñas ejercen sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal. En consecuencia, el aplicador del derecho, sea en el ámbito administrativo o en el judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor de edad y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos. En esta ponderación se procurará el mayor acceso del menor de edad, en la medida de lo posible, al examen de su propio caso. Asimismo, la Corte considera que las niñas y los niños deben ser informados de su derecho a ser escuchados directamente o por medio de un representante, si así lo desean. Al respecto, en casos en que se presenten conflictos de intereses entre la madre y el padre, es necesario que el Estado garantice, en lo posible, que los intereses del menor de edad sean representados por alguien ajeno a dicho conflicto.

El TEDH en vista de que el Convenio Europeo no contempla los derechos del niño, ha tenido que adoptar otros convenios para la protección de los niños y así aplicarlo en sus casos.

## **Pueblos Indígenas**

El Caso Mayagna (Sumo) AwasTingni vs. Nicaragua (2001) fue la primera ocasión en que la Corte IDH expresa su visión sobre los derechos de los pueblos indígenas, estableciendo criterios jurisprudenciales para la comprensión del fenómeno. Estableciendo que a los pueblos y comunidades indígenas se les reconoce como sociedades diferenciadas de las dinámicas socioculturales de la sociedad occidental poseedoras de derechos políticos, sociales y culturales específicos colectivos. Para la Corte IDH, los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir



libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. La Corte IDH considera que para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.

El TEDH ha manifestado en sus jurisprudencias que la vulnerabilidad a la que se enfrentan los gitanos implica prestar una atención especial a sus necesidades y modo de vida propio, tanto en el marco legal general como en casos concretos.

## **7.- Sistematización del Análisis comparativo de las sentencias emanadas de la CIDH y el TEDH que involucran violación de DDHH a grupos vulnerables de América y Europa.**

### **Sistematización del análisis comparativo de las sentencias emanadas de la CIDH**

#### **Tipo de Sentencia**

Se ha impuesto como uno de sus principales objetivos de esta investigación, indagar sobre el tipo de medidas ordenadas por la Corte IDH, dicha variable se encuentra condicionada por el tipo de sentencia que dictamina la corte. Por lo que antes de sistematizar la variable resulta fundamental definir lo que es una sentencia.

Rodríguez (2009) a lo largo de su libro, Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, utiliza como sinónimos las palabras sentencia y fallo. También hace referencia de que el término técnico es sentencia y se refiere a un documento internacional emitido por la Corte Interamericana, donde se sustenta la historia procesal de un reclamo por violaciones de derechos humanos en perjuicio de una

persona, que culmina con una decisión judicial con valor jurídico internacional incuestionable. Estas pueden ser de excepciones preliminares, de fondo, de reparaciones o de costas, dependiendo del momento en que se encuentra el proceso y de las peticiones de la comisión y las partes.

**Tabla 1.- Tipos de Sentencias**

Tipo Sentencia → No. Sentencia ↓	Excepciones Preliminares	Fondo	Reparaciones	Costas
Serie C No. 190		✓	✓	✓
Serie C No. 212	✓	✓	✓	✓
Serie C No. 277	✓	✓	✓	✓
Serie C No. 312	✓	✓	✓	✓
Serie C No. 356		✓	✓	✓
Serie C No. 250	✓	✓	✓	✓
<b>Totales</b>	<b>4/6</b>	<b>6/6</b>	<b>6/6</b>	<b>6/6</b>

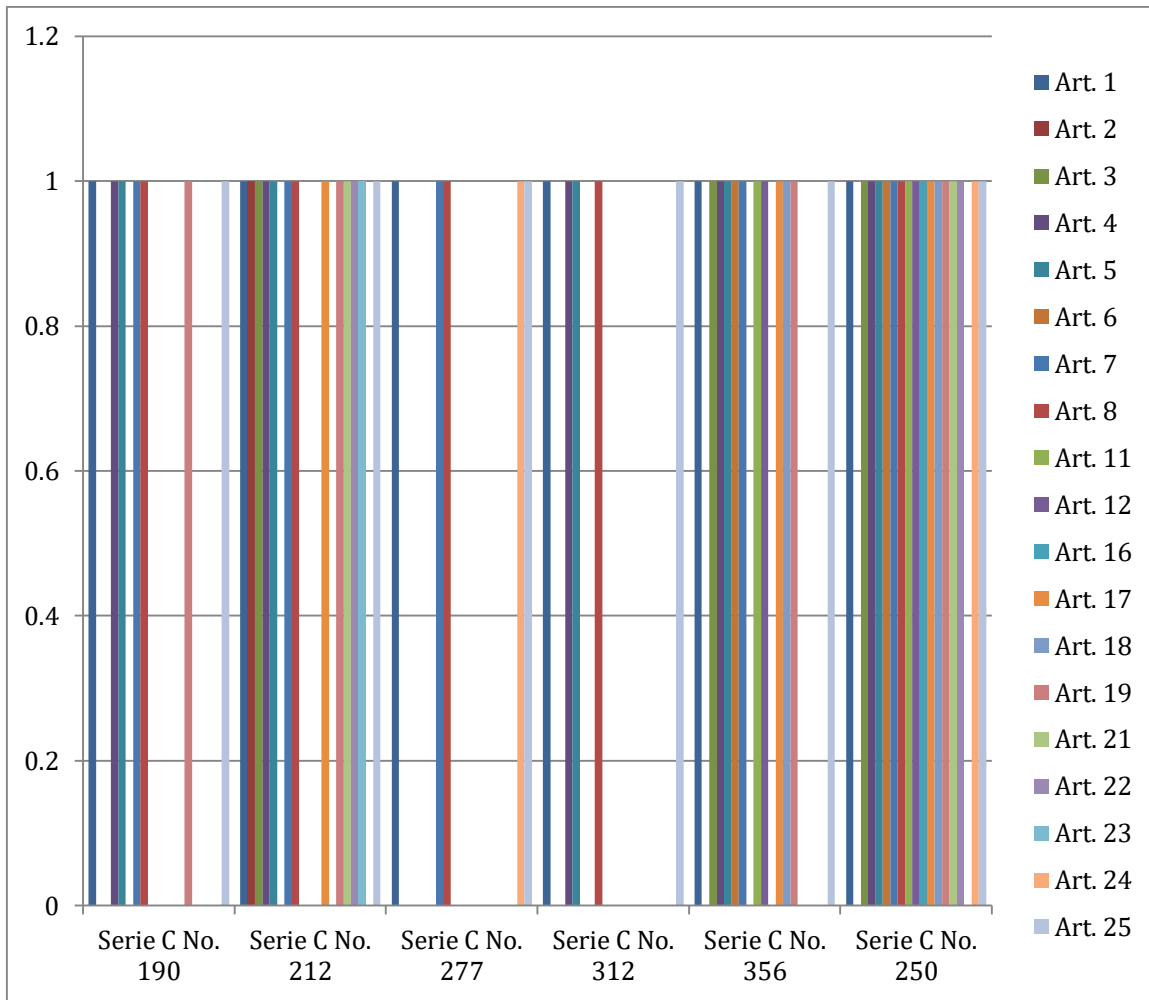
Tenemos como resultado que, del total de sentencias emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solo 4 de ellas abordaron excepciones preliminares. No obstante, todas las sentencias tocan y resuelven sobre el fondo, las reparaciones y las costas.

### **Artículos violados de la Convención Americana de Derechos Humanos**

Otro variable que consideramos para dar respuesta a los objetivos planteados es la de los artículos que fueron violados de la Convención Americana de los derechos humanos. La CortelDH se encarga de la aplicación e interpretación de dicha

convención, por lo que a continuación veremos una comparación de los artículos que fueron violados en las sentencias estudiadas.

**Gráfico 1.- Artículos Violados Convención Americana**

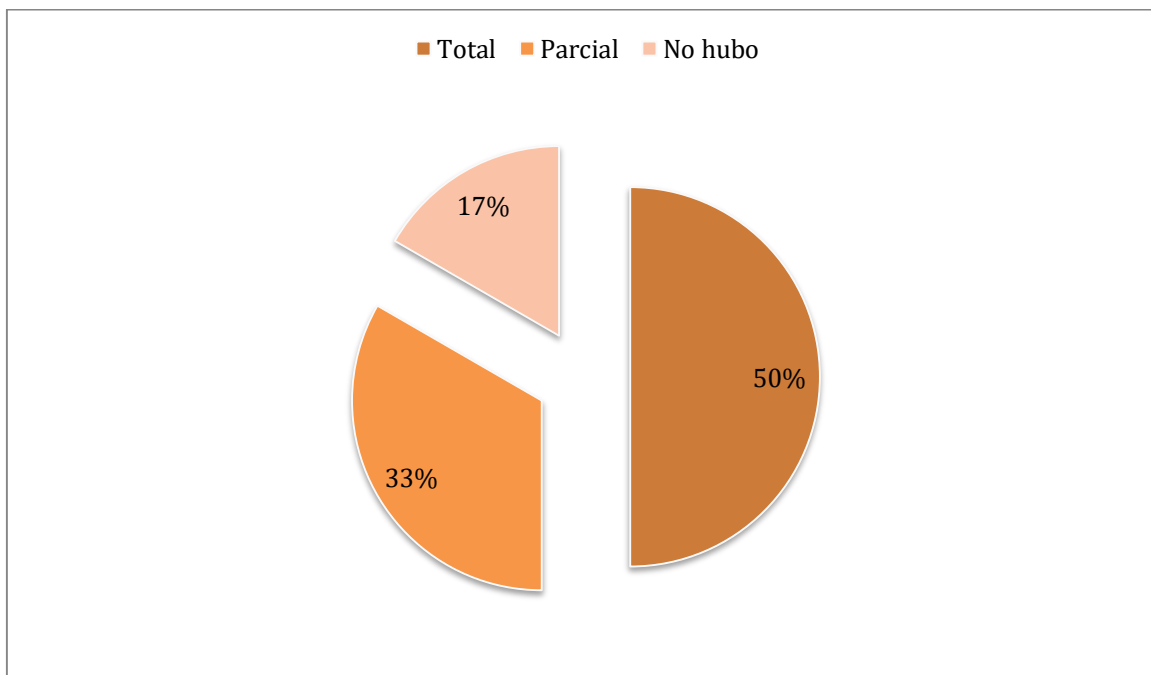


Tal y como podemos notar, las sentencias con más artículos violados de la Convención Americana de Derechos Humanos fueron las Serie C No. 250, Serie C No. 356 y la Serie C No. 212. Las dos primeras con relación a los derechos humanos del grupo vulnerable Población Indígena. También podemos resaltar que los artículos violados en todas las sentencias fueron el 1 (Obligación de respetar los derechos) y el 25 (Protección Judicial), seguidos de los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la integridad personal), 7 (Derecho a la libertad personal) y 8 (Garantías judiciales).

## Reconocimiento de Responsabilidad

Por otro lado, tenemos el reconocimiento de responsabilidad, Barboza, lo define como la institución jurídica que impone al Estado, que ha realizado un hecho ilícito en perjuicio de otro, la obligación de reparar el daño causado. Esta situación se da principalmente entre el Estado infractor o responsable, y el perjudicado o lesionado. Luego de haber examinado las sentencias con relación a esta variable, debemos resaltar lo plasmado en el gráfico siguiente:

**Gráfico 2.- Reconocimiento de Responsabilidad**



El estado de Guatemala realizó reconocimiento parcial de responsabilidad en el 50% de las sentencias. En un 33% realizó un reconocimiento total y en el 17% restante no realizó reconocimiento alguno de la responsabilidad.

## **Reparaciones**

Independientemente de esto, se dictaron reparaciones en contra de los países demandados. Las reparaciones suponen una indemnización al individuo o grupo de individuos por las ilicitudes o irregularidades del actuar del Estado.

En todas las sentencias analizadas se dictaron reparaciones que el país de Guatemala debía cumplir por haber incurrido en violación de los artículos desglosados en el Gráfico 1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, independientemente del reconocimiento o no de su responsabilidad.

Las reparaciones más relevantes dictadas por la CorteIDH en contra de Guatemala fueron:

- Publicar íntegramente la sentencia en periódicos de circulación nacional.
- Pagar las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de daño material e inmaterial y por reintegro de costas y gastos.
- Conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable, la investigación relacionada con la detención y posterior desaparición forzada de las víctimas, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea.

## **Acciones Preventivas**

La CorteIDH no tomó acciones preventivas en las sentencias analizadas. Las acciones preventivas son todas aquellas medidas de carácter jurídico que se toman con el fin de proteger de manera anticipada.

## **Votos**

La única sentencia de la Corte IDH que genera obligaciones para el Estado es la sentencia de fondo votada por unanimidad o por mayoría de votos. Esa es la sentencia válida, legítima y exigible. Por lo tanto, también es la única que genera jurisprudencia. Sin embargo, cuando uno o varios jueces o juezas de la Corte Interamericana están en desacuerdo total o parcialmente con los puntos resolutive del fallo, pueden emitir su propio voto separado, pero ello no constituye jurisprudencia ni tiene validez jurídica

alguna desde el punto de vista de las obligaciones internacionales que debe asumir el Estado.

Según Rodríguez (2009), hay varios tipos de votos separados en la práctica de la Corte Interamericana:

- El voto salvado o voto disidente. Es cuando un juzgador no suscribe uno o la totalidad de los puntos resolutiveos, por lo tanto, no está de acuerdo con la sentencia votada por la mayoría en todo o en parte. Este juez debe explicar antes, en sesión privada, cuando se votaron los puntos resolutiveos, los motivos de su disidencia.
- La opinión separada. No es un voto salvado o disidente. Es cuando un juez está de acuerdo con los puntos resolutiveos de la sentencia, pero tiene una argumentación distinta o más amplia para haber llegado a esa conclusión. En ese caso, si bien suscribe la sentencia, se le permite adicionar a la sentencia su argumentación por separado.
- El voto concurrente. No es ni voto salvado ni opinión separada. Es cuando un juez está de acuerdo con los puntos resolutiveos y con la argumentación de la sentencia, pero desea ampliar los argumentos o las razones que tuvo para justificar su voto, de manera tal que opta por hacer una explicación paralela más amplia con los motivos para sus valoraciones jurídicas.

En las sentencias analizadas se constató que todas fueron dictadas a unanimidad. Y en dos de ellas se presentaron votos concurrentes.

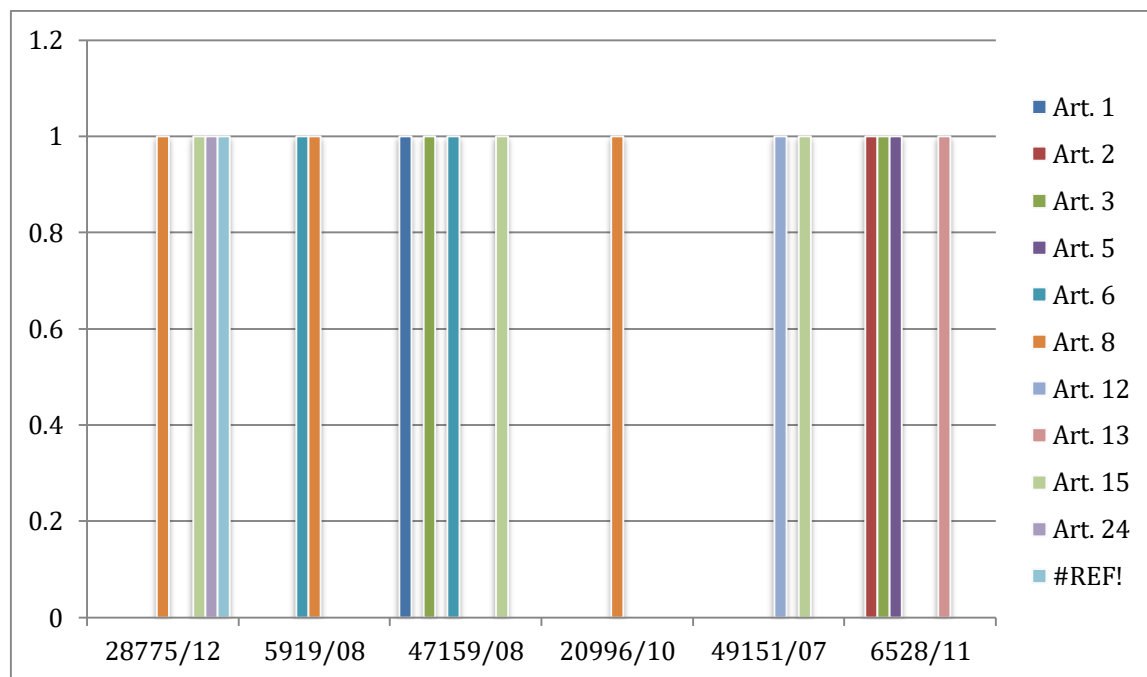
## **Sistematización del análisis comparativo de las sentencias emanadas del TEDH**

### **Tipo de Sentencia**

La totalidad de las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en contra de España, analizadas en el presente trabajo versaban sobre el fondo, reparaciones y costas.

## Artículos violados del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

Gráfico 3.- Artículos Violados Convenio Europeo



Los artículos más violados del Convenio Europeo por España en las sentencias analizadas fueron el 8 (Derecho al respeto a la vida privada y familiar) y 14 (Prohibición de discriminación). Las sentencias con mayor número de artículos violados fueron las 28775/12, 47159/08 y 6528/11 una por cada grupo vulnerable investigado.

### Reconocimiento de Responsabilidad

No hubo reconocimiento ni total ni parcial por parte de España en las sentencias analizadas.

### Reparaciones

Solo en dos de las seis sentencias analizadas no se dictaron reparaciones. En los 4 restantes las reparaciones fueron con relación al pago de indemnizaciones a las víctimas y familiares de las mismas por perjuicios, gastos y costas.

Las costas suponen un desembolso económico muy importante, dentro de ellas se pueden incluir:

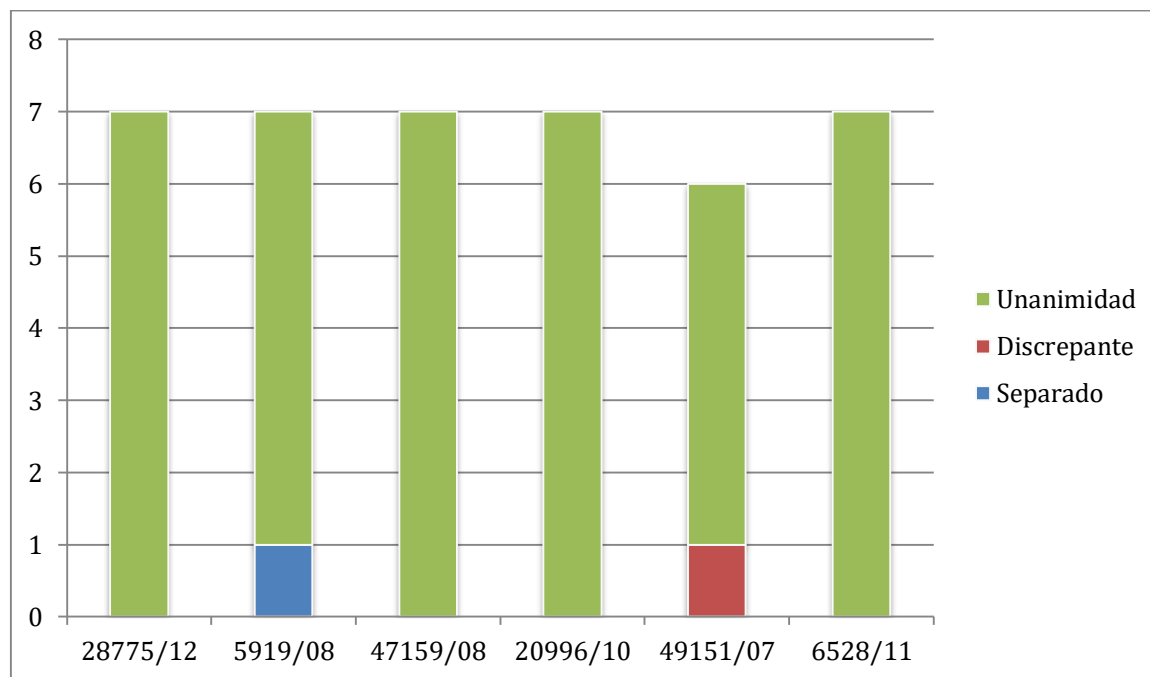
1. Los honorarios del abogado y del perito, en caso de ser necesario.
2. Notificaciones judiciales, copias, documentos, testimonios, etc.
3. Indemnizaciones a testigos.
4. Otros gastos generados directamente por el propio proceso judicial.

### Acciones Preventivas

En las sentencias analizadas no se tomaron acciones preventivas.

### Votos

Gráfico 4.- Votos



Solo una de las sentencias no dictada a unanimidad de votos, presentando un voto discrepante contra los 6 restantes. Las 5 sentencias restantes fueron otorgadas por unanimidad de votos y una de ellas presento un voto separado.



## **8.- Hallazgos y Reflexiones**

A continuación, se desglosan las reflexiones de la investigación con relación a los objetivos planteados, así como también otros hallazgos obtenidos una vez analizadas las variables elegidas en cada una de las sentencias de ambos tribunales.

### **Acciones Preventivas ordenadas**

Con relación al primer objetivo planteado, tendiente a indagar sobre las acciones preventivas llevadas a cabo por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenadas a los países demandados en relación con la violación de los DDHH de los Grupos vulnerables investigados, pudimos observar que en ninguna de las sentencias emanadas de estos tribunales se dictaron acciones preventivas.

### **Tipo de Reparaciones Ordenadas**

En cuanto al objetivo número dos, relativo al tipo de reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a los países demandados en relación con la violación de los DDHH de los Grupos vulnerables investigados, podemos resaltar lo siguiente:

- Las reparaciones dictadas por la CIDH en contra de Guatemala no tan solo buscan indemnizar, sino también, prevenir. Al solicitar a los países demandados que hagan pública la sentencia en periódicos de circulación nacional, consiguen que el Estado haga reconocimiento público a nivel nacional de las violaciones cometidas, así como también, informa a la población que desconoce sobre la forma de proceder y las consecuencias ante la violación de los derechos humanos.

- Las reparaciones emanadas del TEDH en contra de España solo buscan indemnización económica para las víctimas y/o familiares de las víctimas.

### **Tipo de Medidas y Sanciones**

El último objetivo, correspondiente a determinar el tipo de medidas y sanciones dictadas por estos tribunales, arrojó como resultado las acciones preventivas y las reparaciones.

Entre los otros hallazgos de la investigación se encuentran:

- En las sentencias de la CIDH hubo reconocimiento parcial en el 50% de los casos, un reconocimiento total en un 33% de los casos y no hubo reconocimiento en un 17%. Sin embargo, no se pudo constatar el reconocimiento de responsabilidad o no de España en las sentencias emanadas del TEDH.
- Los artículos más violados de la Convención Americana de Derechos Humanos en las sentencias de la CIDH en contra de Guatemala, son el art. 25 Protección Judicial, Art. 4 Derecho a la Vida, Art. 5 Derecho a la Integridad Personal, Art. 7 Derecho a la libertad personal y el Art. 8 Garantías Judiciales. Del Convenio Europeo de Derechos Humanos se violaron un mayor número de veces los siguientes artículos: Art. 8 Derecho a la vida privada y familiar y el Art. 14 Derecho a la no discriminación.
- No hubo votos separados o discrepantes en las sentencias emitidas por la CIDH en contra de Guatemala, pero si dos discrepantes. Un voto discrepante es aquel que se formula en contra de la opinión mayoritaria y se hace constar en la sentencia. En las sentencias del TEDH en contra de España se encontró un solo voto discrepante. Según Rodríguez (2009), establece que el voto discrepante se da cuando un juez está de acuerdo con los puntos resolutivos y

con la argumentación de la sentencia, pero desea ampliar los argumentos o las razones que tuvo para justificar su voto, de manera tal que opta por hacer una explicación paralela más amplia con los motivos para sus valoraciones jurídicas.

## **9.- Conclusiones**

A continuación, presentamos las conclusiones desde lo particular hasta lo general, es decir, comenzando a presentar las conclusiones por objetivos específicos y finalizando con el objetivo general.

- Objetivo No. 1. No se encontraron acciones preventivas ordenadas por la CIDH y el TEDH a Guatemala y España derivadas de los casos de la violación de los derechos humanos de los grupos vulnerables NNA, mujeres y pueblos indígenas.
- Objetivo No. 2. Las reparaciones dictadas por la CIDH son más completas que las del TEDH. Toman en consideración otros aspectos de la víctima y las posibles víctimas y no tan solo el pecuniario como sucede en el TEDH. reparaciones ordenadas por la CIDH y el TEDH contra Guatemala y España derivadas de los casos de la violación de los derechos humanos de los grupos vulnerables NNA, mujeres y pueblos indígenas.
- Objetivo No. 3. Las medidas y sanciones impuestas por la CIDH y el TEDH contra Guatemala y España derivadas de los casos de la violación de los derechos humanos de los grupos vulnerables NNA, mujeres y pueblos indígenas, corresponden a medidas preventivas y dentro de las sanciones, encontramos las reparaciones.
- Objetivo General. Dentro de las garantías que la CIDH y el TEDH pueden ofrecer a los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables a la Luz del Derecho Internacional, específicamente en casos de sentencias emanadas de en contra de Guatemala y España respectivamente son: las acciones preventivas, las reparaciones y las medidas y sanciones impuestas a los países

demandados que violan la Convención Americana de DDHH y el Convenio Europeo de DDHH.

A modo de conclusión generalizada y siendo aún más críticos, debemos resaltar que independientemente de las divergencias entre la CIDH y el TEDH, estos tribunales se constituyen en promotores de derechos humanos en el ámbito internacional, protegen los derechos contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Convenio Europeo de Derechos humanos. Los derechos protegidos en ambos instrumentos son básicamente los mismos, aunque no todos los contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos, figuran en la Convención Europea de Derechos Humanos.

Las sentencias de la CIDH son más complejas, entendiéndose por esto, que las reparaciones por el daño causado tras la violación de derechos humanos a los grupos vulnerables, persiguen una reparación integral, esto exige más que una compensación económica. Sin embargo, las reparaciones promovidas por el TEDH buscan la satisfacción equitativa.

Estos tribunales cuando se encuentran ante situaciones de urgencia o gravedad, pueden solicitar que el Estado tome las llamadas medidas cautelares, o como las vimos en esta investigación, acciones preventivas. En los casos analizados no encontramos ejemplos palpables de este tipo de acciones, por lo que deducimos que no eran casos de urgencia. Independientemente a esto se conoció sobre el fondo de los mismos y se le dictaron las sanciones necesarias a cada caso en particular.

Dentro de las sanciones nos encontramos con las reparaciones. Es decir, las acciones que debieron tomar los países demandados para resarcir total o parcialmente los daños ocasionados a las víctimas.

## **10.- Recomendaciones**

### **Al TEDH**

Obligar a los países demandados por violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al reconocimiento de la responsabilidad internacional, bien sea en el proceso por ante el TEDH o a nivel nacional en caso de no hacer reconocimiento en los juicios.

Considerar otros aspectos en las reparaciones que deben realizar los países demandados a las víctimas, para que no solo persigan una satisfacción equitativa, que se proyecta como solo una compensación económica.

### **A los Países de Guatemala y España**

Realizar las modificaciones legislativas necesarias para crear mecanismos claros y capaces de proteger los derechos humanos de los más vulnerables, para que al momento que se presenten este tipo de casos, puedan sancionar efectivamente a los agresores, asegurando así la no vulneración de los derechos de nadie y la garantía judicial de las víctimas.

Asegurar la elaboración e implementación efectiva de políticas públicas en materia de prevención, atención y sanción de la violencia de los DDHH de las mujeres, NNA y Pueblos Indígenas.

Fortalecer la implementación de las medidas preventivas para salvaguardar inmediatamente la integridad de los grupos vulnerables.

## 11.- Referencias Bibliográficas

- Arlettaz, F., & Palacios, M. (2015). *Reflexiones en torno a derechos humanos y grupos vulnerables* (1era ed.). Recuperado el 21 de mayo del 2020 de <https://www.jstor.org/stable/j.ctt1ffjr6g>
- Aylwin, J., Bandeira, G., Bregaglio, R., Burger, J., Castilla, K., Da Costa, A., Elvira, A., Figueiredo, C., Filho, J., Estupiñan, R., Gamboa, S., Gómez, Y., Ibáñez, J., Morlachetti, A., Muñoz, F., Vargas, N., Rubiano, S. Zanotta, L., Zuñiga, Y. (2014). *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual* (Red de Derechos Humanos y Educación Superior ed.). Recuperado de <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/19792>
- Barboza, J. (s.f). La responsabilidad Internacional. Recuperado el 15 de agosto del 2020 de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones\\_digital\\_XXXIII\\_curso\\_derecho\\_internacional\\_2006\\_Julio\\_Barboza.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXIII_curso_derecho_internacional_2006_Julio_Barboza.pdf)
- Boche, E. (2018, mayo 25). CC instalará oficina para grupos vulnerables. *El Periódico*. Recuperado el 21 de mayo de del website: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/05/29/cc-instalara-oficina-para-grupos-vulnerables/>
- *Constitución Española*. (1978). Recuperado el 28 de mayo del 2020 del website: <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- *Constitución Política de Guatemala*. (1993). Recuperado el 28 de mayo del 2020 del website: <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>

- *Declaración Universal de Derechos Humanos*. (1948). Paris. Recuperado el 19 de mayo del 2020 del website: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
  
- Derechos Humanos. (2020). Recuperado 21 de mayo 2020, de Naciones Unidas website: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
  
- España: La crisis de vivienda pone en riesgo los derechos humanos. (2014), Mayo 27). Recuperado el 21 de mayo del 2020, de Human RightsWatchwebsite: <https://www.hrw.org/es/news/2014/05/27/espana-la-tesis-de-vivienda-pone-en-riesgo-los-derechos-humanos>
  
- España. (s.f.). Recuperado el 20 de mayo del 2020, de Amnistía Internacional website: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/espana/>
  
- González, J., Hernández, M. & Sánchez, A. (s.f.). La Pluralidad de los Grupos Vulnerables: Un enfoque Interdisciplinario. Recuperado el 20 de mayo del 2020, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/13.pdf>[Versión Adobe Digital Edition].
  
- Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Derechos Humanos. Políticas públicas y compromisos internacionales (2011, octubre). Recuperado el 28 de mayo del 2020 del website: [http://www.jus.gob.ar/media/1129151/31-grupos\\_vulnerables.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/1129151/31-grupos_vulnerables.pdf)
  
- Gutiérrez, C. (2003). Los Derechos Humanos y los Tratados que los contienen en el Derecho Constitucional y la Jurisprudencia de Guatemala. Recuperado el 22 de mayo del 2020 de Revista Ius et Praxis website: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122003000100008](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100008)



- Hurtado, P. (s.f.). *Acceso a la Justicia y Derechos Humanos de Grupos Vulnerables y Excluidos de Guatemala* [EPub]. (IIDH ed.). Recuperado el 21 de mayo del 2020 de website: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/espana/>
- *Informe 2012 Amnistía Internacional El Estado de los Derechos Humanos del Mundo*. (2012) Recuperado el 22 de mayo del 2020 de Amnistía Internacional website: [http://files.amnesty.org/air12/air\\_2012\\_full\\_es.pdf](http://files.amnesty.org/air12/air_2012_full_es.pdf)
- Marcos, C. (2015, Julio 14). *Derechos de los Pueblos Indígenas de Guatemala*. Recuperado el 28 de mayo del 2020 de RIDH website: <https://ridh.org/news/derechos-de-los-pueblos-indigenas-en-guatemala-por-cecilia-aracely-marcos-raymundo/>
- Martínez, C. (s.f.). *Clasificación de los Derechos Humanos: Características y Ejemplos*. Recuperado el 20 de mayo del 2020 de Lifeder.com website: <https://www.lifeder.com/clasificacion-derechos-humanos/>
- *Pueblos Indígenas*. (2018, Abril 11). Recuperado de Banco Mundial website: <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>
- ¿Qué es CIDH? (s.f.). Recuperado el 20 de mayo del 2020 de ONU website: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas.asp>
- Rodríguez, V. (2009) *Las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de agosto del 2020 del Instituto Interamericano de Derechos Humanos website: [https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura\\_sentencias-corte-idh.pdf](https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura_sentencias-corte-idh.pdf)
- *Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos*. (s.f.). Recuperado el 22 de mayo del 2020 de Institut de DretsHumans de Catalunya website: <https://www.idhc.org/es/incidencia/especiales/sistema-universal-de-proteccion-de-derechos-humanos/tratados-ratificados-por-espana.php>

- Villalta, J.N. (s.f.). Derechos Humanos. Definición. Características. Clasificación. Recuperado el 20 de mayo del 2020, de Artículo TV, Sociedad y Educación website:[https://articulo.tv/Derechos-humanos-definicion-caracteristicas-clasificacion\\_3356](https://articulo.tv/Derechos-humanos-definicion-caracteristicas-clasificacion_3356)

## 12.- Lista de Sentencias

No.	Fecha	Grupo Vulnerable	Link
<b>SENTENCIAS CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) PAIS DEMANDADO - GUATEMALA</b>			
Serie C No. 190	26/11/2008	NNA	<a href="http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_190_esp.pdf">http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_190_esp.pdf</a>
Serie C No. 212	25/05/2010	NNA	<a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_212_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_212_esp.pdf</a>
Serie C No. 277	19/05/2014	Mujeres	<a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_277_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_277_esp.pdf</a>
Serie C No. 312	29/02/2016	Mujeres	<a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_312_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_312_esp.pdf</a>
Serie C No. 356	22/08/2018	Pueblos Indígenas	<a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_356_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_356_esp.pdf</a>
Serie C No. 250	04/09/2012	Pueblos Indígenas	<a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_250_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_250_esp.pdf</a>
<b>SENTENCIAS TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH) PAIS DEMANDADO - ESPAÑA</b>			

28775/12	18/06/ 2013	NNA	<a href="https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427041239?blobheader=application%2Fpdf&amp;blobheadername1=Content-Disposition&amp;blobheadername2=Grupo&amp;blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia_RMS.pdf&amp;blobheadervalue2=Docs_TEDH">https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427041239?blobheader=application%2Fpdf&amp;blobheadername1=Content-Disposition&amp;blobheadername2=Grupo&amp;blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia_RMS.pdf&amp;blobheadervalue2=Docs_TEDH</a>
59819/08	10/04/ 2012	NNA	<a href="https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427041013?blobheader=application%2Fpdf&amp;blobheadername1=Content-Disposition&amp;blobheadername2=Grupo&amp;blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia_KAB.pdf&amp;blobheadervalue2=Docs_TEDH">https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427041013?blobheader=application%2Fpdf&amp;blobheadername1=Content-Disposition&amp;blobheadername2=Grupo&amp;blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia_KAB.pdf&amp;blobheadervalue2=Docs_TEDH</a>
47159/08	24/07/ 2012	Mujeres	<a href="https://www.womenslinkworldwide.org/files/2548/gjo-tedh-bscs-es-pdf.pdf">https://www.womenslinkworldwide.org/files/2548/gjo-tedh-bscs-es-pdf.pdf</a>
20996/10	21/02/ 2017	Mujeres	<a href="https://www.idhc.org/img/butlletins/files/CASE%20OF%20RUBIO%20DOSAMANTES%20v.%20SPAN%20N%20-%20%5BSpanish%20Translation%5D%20by%20the%20Spanish%20Ministry%20of%20Justice.pdf">https://www.idhc.org/img/butlletins/files/CASE%20OF%20RUBIO%20DOSAMANTES%20v.%20SPAN%20N%20-%20%5BSpanish%20Translation%5D%20by%20the%20Spanish%20Ministry%20of%20Justice.pdf</a>
49151/07	08/12/ 2009	Pueblos Indígenas	<a href="https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428096934?blobheader=application%2Fpdf&amp;blobheadername1=Content-Disposition&amp;blobheadername2=Grupo&amp;blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia_MU%C3%91OZ_D%C3%8DAZ_c_Espa%C3%B1a.pdf&amp;blobheadervalue2=Docs_TEDH">https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428096934?blobheader=application%2Fpdf&amp;blobheadername1=Content-Disposition&amp;blobheadername2=Grupo&amp;blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia_MU%C3%91OZ_D%C3%8DAZ_c_Espa%C3%B1a.pdf&amp;blobheadervalue2=Docs_TEDH</a>
	22/04/ 2014	Pueblos Indígenas	<a href="https://www.asylumlawdatabase.eu/sites/default/files/aldfiles/Sentencia_AC.pdf">https://www.asylumlawdatabase.eu/sites/default/files/aldfiles/Sentencia_AC.pdf</a>